

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Circular.

A fin de que el país conozca desde luego las inmensas ventajas que resultan de la libertad de enseñanza, y con el propósito de destruir las absurdas afirmaciones de sus enemigos, he creído conveniente dirigirme á V. S. indicándole los medios que debe emplear para que dé el resultado que todos deseamos, y contribuya al afianzamiento de la libertad, robusteciendo la inteligencia del pueblo.

El argumento constantemente empleado por los defensores de la tiranía para legitimar su resistencia á las concesiones que, aun dentro de la pasada legalidad, pudieron haber hecho; la suprema razón que alegaban en defensa del despotismo por ellos practicado, ha sido siempre la invocación de la ignorancia de nuestro pueblo, cuya ilustración les debe tan poco. Negando ésta, le negaban como consecuencia la capacidad para el ejercicio de sus derechos; y negadas la ilustración y la capacidad, se creían autorizados para prolongar, tan allá como fuera su deseo, la usurpación de los derechos individuales y la tiranía de las libertades públicas. La revolución ha demostrado con su victoria que la libertad no es una concesión del poder, sino un derecho del pueblo; pero es preciso no olvidar que su propio ejercicio es el mejor medio de afianzarla.

Para ello conviene que V. S. despliegue el mayor celo en estimular las reformas que las Diputaciones provinciales pueden realizar, combinando de distinta manera los recursos que hoy poseen, ó creando nuevos medios de generalizar la enseñanza, atendiendo de este modo á la más imperiosa necesidad de nuestra revolución y de nuestro siglo. Las Diputaciones provinciales y los Municipios pueden, por su conocimiento especial de las necesidades locales, contribuir eficazmente á que el decreto de 21 de Octubre, tan favorablemente acogido por la opinión pública, sea la base de nuestra regeneración científica, haciendo comprender á sus representados que la libertad de enseñanza exige mayor actividad y más cuidados que la centralización académica. Esta enerva toda fuerza individual, hace del profesor y del discípulo rutinarios ecos de una misma voz; aleja á las Corporaciones populares de toda actividad, permitiéndolas descansar en un Gobierno que cuida de todo é impone hasta la creencia; mata la iniciativa, somete á todas las inteligencias á un mismo nivel; empuja y arrastra sin beneficio alguno al joven de tardío desarrollo intelectual, y embaraza, detiene y subyuga tiránicamente al de levantado espíritu y precoz talento, que concluye por desanimarse bajo el peso de las trabas reglamentarias. De todas las diversas fases de la centralización, no hay ninguna más absurda que la intelectual, aquella que pretende hacer marchar la más vulgar medianía al mismo paso y por los mismos grados que el inspirado génio.

A fin, pues, de que la iniciativa individual encuentre en

la remuneración de sus esfuerzos un estímulo para incesantes y nuevos trabajos, las Diputaciones y los Municipios, auxiliados por V. S. y por el Gobierno, pueden también escoger los medios de premiar la solicitud é inteligencia del que se dedique á popularizar la enseñanza, y la aplicación y los adelantamientos de los que se apresuren á recibirla. Déjese á la iniciativa popular, á la voz de necesidad y de interés que brota de cada región y de cada provincia el planteamiento y desarrollo de los estudios más convenientes, y en breve florecerán las industrias naturales de cada comarca, con vida propia, con poderoso aliento, con aquella robustez que nunca tienen las creaciones impuestas.

La agricultura, las artes y la industria, estacionadas por la rutina y alejadas de la influencia de las ciencias, recibirán el impulso que necesitan y alcanzarán el desarrollo que en otros países tienen, si la enseñanza se dirige á generalizar entre las clases menos acomodadas y más ignorantes los conocimientos científicos, que son base necesaria para el progreso del trabajo, del hombre, y condición indispensable para la perfección de sus productos. Las Escuelas de adultos que en otras naciones han sido el medio de propagar la instrucción entre aquellas personas que por la incuria de generaciones pasadas han llegado á la mayor edad sin adquirir los conocimientos necesarios á todo ciudadano en un país libre, y que en nuestra patria han sido ensayadas con satisfactorio resultado, ocupan un lugar preferente en la atención del Gobierno y deben ser objeto del estudio de esas corporaciones, siempre dispuestas á apoyar con energía los proyectos favorables al afianzamiento de la libertad.

La libertad de enseñanza, proclamada ya por el Gobierno Provisional; pero no realizada todavía en sus últimas consecuencias, obliga, como todas las libertades, á la iniciativa individual, y la de las Diputaciones y Municipios, á mayores esfuerzos y más constantes trabajos para que el país recoja los beneficios de su conquista. La prosperidad de la agricultura, el desarrollo de la industria en todas sus diversas manifestaciones, y el perfeccionamiento de las artes, dependen principalmente de la ilustración y conocimientos que posean los individuos dedicados á su cultivo y explotación. Generalizar la enseñanza, propagarla en todas las clases, extenderla al obrero y al labrador, ponerla al alcance del artesano, disipar de todo entendimiento las tinieblas, llevar la luz á toda inteligencia, destruir las preocupaciones, borrar ese número que ha consignado la Estadística de los que no saben leer ni escribir en España; todo esto debe ser el primer cuidado de los hombres que se interesan por el engrandecimiento de su patria, y el más inmediato y provechoso resultado de la libertad de enseñanza.

Debe V. S., pues, estimular á las Diputaciones provinciales y Municipios, á las Sociedades científicas y de recreo, á que establezcan centros de instrucción donde la enseñanza oral y la lectura de periódicos, folletos y libros esté al alcance de las clases menos acomodadas; impulsar á las personas que posean conocimientos especiales en cualquier ramo del saber humano á comunicárselos á sus conciudadanos, teniendo en cuenta que si hubo tiempos aciagos en

que el mayor mérito de una Autoridad era perseguir las manifestaciones de la inteligencia, hoy afortunadamente será la mayor satisfacción para el Gobierno la creación de una escuela, la apertura de una academia, la inauguración de una granja.

El primer cuidado, así de V. S. como de la Diputación provincial y de los Municipios, debe ser el favorecer la creación de Escuelas de primera enseñanza, base de toda ilustración popular.

De este modo se levantará el espíritu de nuestra patria sobre las ruinas de la ignorancia y de la tiranía, robusteciéndose contra la indiferencia científica, heredada de tres siglos que forman en nuestra historia un vergonzoso paréntesis, abierto por la Inquisición y cerrado por los últimos Borbones. Incúlquese en todos, individuos y Sociedades, Municipios y Diputaciones, que el Gobierno atenderá á romper con solicitud cuantas ligaduras han impedido hasta ahora que la libre y benéfica acción de la iniciativa individual encuentre la digna recompensa de sus esfuerzos: contribúyase por todos los medios á que el espíritu de este pueblo generoso se prepare á una nueva vida de actividad y de gloria; reconquistese en el campo de la ilustración y de la ciencia el puesto que corresponde á la patria de Servet, de Vives, de Mariana, de Cervantes, de Calderón, y de otros no menos ilustres géneos, en quienes se cebó una intolerancia que ha desaparecido para siempre. Y con los ojos fijos en el libro de la historia y la mente en el juicio imparcial de las generaciones venideras, acométase la árdua, pero no imposible, tarea de remover cuantos obstáculos se opongan á que el triunfo de la libertad de enseñanza inaugure la era de nuestra regeneración, y sea el principio vivificador de la agricultura, de la industria y del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En virtud de orden expedida con fecha de ayer, el Sr. Ministro de la Gobernación se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Suprimir el cargo de Visitador primero de Presidios que desempeñaba D. Francisco Casaseca del Manzano, declarado cesante por decreto de la misma fecha.

2.ª Suprimir las tres plazas de Auxiliares, anejas á la visita de Presidios, y declarar cesantes á D. Francisco Lopez Gaforio, D. José de Tapia y D. Federico Sanchez, que respectivamente las desempeñaban.

3.ª Reducir á uno solo el número de los Visitadores, y nombrar para el desempeño de este cargo á D. Antero Gomez, Secretario de Gobiernos políticos de primera clase desde 1856.

4.ª Restablecer la Inspección general de las Casas de corrección de mujeres, y nombrar para que la desempeñe á Doña Concepción Arenal, cesante del mismo cargo.

5.ª Y por último, declarar que se aplique íntegramente á beneficio del Tesoro público la suma de 8.800 escudos que resulta de economía en este arreglo.

Madrid 31 de Octubre de 1868.

El Subsecretario,

ALVARO GIL SANZ.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

12 Octubre. Disponiendo que el Coronel de infantería de Marina D. Antolin Agar, se encargue del archivo de los Cuerpos de artillería é infantería de Marina.

Id. id. Nombrando auxiliar del Negociado central de este Ministerio al Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la Armada D. Carlos Rodríguez y Botista.

Id. id. Disponiendo que el Brigadier supernumerario de la Armada Don Juan Bautista Antequera, entre á ocupar número en su respectivo escalafón.

Id. id. Idem se trasladen á Ferrol los Alféreces de navío D. Narciso Gonzalez, D. Francisco Lopez y D. Emilio García Barzanallana.

Id. id. Idem que el Alférez de navío D. Abelardo de Carlos y el Guardia marina D. Juan Velarde se presenten en el Departamento de Cádiz.

13 id. Idem que el Guardia marina D. Adolfo España pase á continuar sus servicios á Cádiz.

Id. id. Nombrando ayudante personal del Ministerio de Marina al Teniente de navío D. Manuel Baldasano y Topete.

Id. id. Disponiendo que el Guardia marina D. José María de Castro se traslade á Cartagena.

Id. id. Idem que el Teniente de navío D. Antonio Marimon quede agregado á la Comandancia de Marina de Barcelona.

Id. id. Idem que el Médico mayor de la Armada D. Fernando Dávila desempeñe el destino de segundo Jefe facultativo del Hospital militar de San Carlos.

12 id. Idem pasen destinados á las dependencias de este Ministerio el Comisario de guerra de segunda clase D. Manuel Figueroa; los Oficiales primeros del Cuerpo administrativo de la Armada D. José Loño y Perez, D. Wenceslao Cros y Calleja, y el Oficial segundo del mismo Cuerpo Don Ricardo Saralegui y Medina.

Id. id. Promoviendo á Teniente de navío al Alférez D. Federico Patero.

Id. id. Concediendo al Alférez de navío D. Fausto Saavedra licencia absoluta para retirarse del servicio.

Id. id. Idem el distintivo de Brigadier al Capitan de navío D. Francisco Lazaga.

Id. id. Idem el retiro del servicio al Teniente de navío D. Francisco Aramburu.

Id. id. Idem dos meses de licencia al artista del Observatorio astronómico de San Fernando D. Pedro Torres.

14 id. Destinando al tercer batallón de infantería de Marina al Alférez D. Daniel del Valle y Gutierrez.

15 id. Disponiendo que el Teniente de navío D. Angel Oreiro quede á las órdenes del Sr. Ministro de Marina.

Id. id. Nombrando maestro del taller de talabartería del Arsenal de Cartagena á D. Martín Monerri y Mateo.

Id. id. Disponiendo que el Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. José Serrano y Milans del Bosch vuelva al Departamento de Cádiz, á cuya dotación pertenece.

Id. id. Idem se traslade de Londres á Madrid el Capitan de ingenieros D. Juan Gamonal.

19 id. Concediendo cuatro meses de licencia al Comandante graduado Capitan de Ejército, Teniente de infantería de marina D. José Castellani.

Id. id. Idem dos meses de licencia al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Antonino Montero.

20 id. Disponiendo se encargue de la Comisión de Marina en Inglaterra el Capitan de fragata D. Fermín Cantero.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia al Alférez de navío D. Ramiro Lopez de Mendoza, y dos de ampliación á la concedida al de igual clase D. Juan Pereira.

21 id. Relevando del cargo de segundo Comandante de la fragata *Zaragoza*, al Capitan de fragata D. Francisco de Paula Castellanos y Canales.

Id. id. Nombrando segundo Comandante de Marina de Santander, al Comandante de infantería de Marina D. Federico Lameyer.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia al Teniente de navío D. Cesáreo Fernandez.

23 id. Disponiendo se encargue del mando de la goleta *Santa Lucía*, el Teniente de navío D. Francisco Llobregat.

Id. id. Concediendo licencia absoluta al primer Capellan de la Armada D. Vicente Tormo.

Id. id. Idem cuatro meses de licencia al cuarto observador del Observatorio de San Fernando D. José Peña.

Id. id. Idem licencia para separarse del servicio al segundo Ayudante de Sanidad de la Armada D. José Antonio Suarez.

Id. id. Nombrando Comandante de la fragata *Villa de Madrid* al Capitan de navío D. José Montojo.

24 id. Concediendo un mes de licencia al Guardia marina D. Emilio Acosta.

23 id. Idem licencia absoluta al segundo Ayudante de Sanidad de la Armada D. Juan Bautista Péndola.

Id. id. Disponiendo que el Médico mayor de la Armada D. José Puga desempeñe el cargo de Jefe facultativo del Arsenal de Cavite.

26 id. Concediendo cuatro meses de licencia al Teniente de navío Don Alvaro de Silva y Fernandez de Córdova, Marqués del Viso.

Id. id. Idem un mes de licencia al Alférez de infantería de Marina Don Francisco Rodríguez Merille.

Id. id. Idem un mes de licencia al Alférez de dicho Cuerpo D. José Cerdá y Lobaton.

28 id. Promoviendo á Alférez de navío á los Guardias marinas de primera clase D. Cristóbal Aguilar y D. José Nuñez de Haro.

27 id. Destinando á las dependencias de este Ministerio á los Tenientes de navío D. Angel María Oreiro y Villavicencio, D. Francisco de Paula Pardo y Figueroa, D. Santiago Alonso Franco y Cordero, D. Eduardo Montojo y Salcedo, D. José Guzman y Galtier y D. Valentin Garralda.

RECTIFICACION.

En la disposición primera de la circular sobre segunda enseñanza, inserta en la página segunda de la GACETA de ayer, donde dice: *asignaturas de la primera enseñanza*, debe leerse: *asignaturas de la segunda enseñanza*.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 19 de Octubre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Sorbas y en la Sala segunda de la Audiencia de Granada por D. Juan Francisco Navarro con D. José Ramon de Herrera, marido de Doña Rosa Soler y Pinteño, y Doña María Agüero, madre y curadora de D. José Soler Agüero, herederos ambos de D. Francisco Soler y Roca, sobre pagos de maravedís:

Resultando que aceptada por la hija y nieto de D. Francisco Soler y Roca la herencia de este á beneficio de inventario, presentó D. Juan Francisco Navarro en 22 de Diciembre de 1865 tres documentos privados, extendidos en papel comun, y autorizados, el primero en 30 de Setiembre de 1864 por D. Francisco Soler y Roca y los testigos D. Francisco de Paula Madolet y D. Diego Fernandez; el segundo en 20 de Noviembre del mismo año por el mismo Soler y los testigos D. Ramon de Haro, D. Francisco de Paula Madolet y D. Joaquin Munuera; y el tercero en 16 de Abril de 1865 por el mencionado Soler y los testigos Madolet, D. Pedro Galeras y D. Juan Gabezas, importantes en junto la cantidad de 6.637 rs., que le habia entregado para sus urgencias en calidad de préstamo, con expresion en el primero de ser responsables los mismos bienes hipotecados á la seguridad de las demas cantidades que le era en deber, y que resultaban de escrituras públicas:

Resultando que manifestado por los herederos de Soler que no podian asegurar si eran de este las firmas de dichos documentos, ni les constaba que fueran ciertos los adeudos, entabó Navarro demanda ordinaria en 3 de Enero de 1866 para que se condenase á los citados herederos al pago de la cantidad importe de dichos documentos, con los intereses devengados á razon de 6 por 100 desde que estaban en mora, y las costas.

Resultando que Doña Rosa Soler y consortes contestaron la demanda con la pretension de que se declarase en primer término la nulidad de lo actuado en el juicio, por que el poder conferido al Procurador del demandante se hallaba autorizado por un hermano suyo, y que en otro caso se les absolviera de ella por que la firma y rúbrica de los recibos no eran de D. Francisco Soler, como lo convenia la comparacion con otra indubitada, y lo probaba la circunstancia de hallarse á la sazón postrado en cama, en un estado de completa decrepitud que no revelaban las firmas; y que la entrega de la cantidad no habia tenido lugar como se desprendia de la consideracion de que siendo el demandante un prestamista de profesion, conecor del estado ruinoso de la fortuna de Soler, á quien habia exigido hipoteca por la primera cantidad que le habia prestado, era lo natural que en la segunda ocasion, mas apremiante que aquella, la hubiese exigido tambien:

Resultando que recibido el pleito á prueba fueron cotajadas por peritos de nombramiento de las partes las firmas de los documentos en cuestion con otras indubitadas de Soler siendo de opinion que la letra y las firmas guardaban al parecer semejanza, no observandose esto en los rasgos de las rúbricas, que eran más prolongados que las indubitadas, notándose que la tinta de la parte de dichos rasgos que inutilizaba los sellos de dichos pagarés, era de un color distinto á los de la otra parte de rúbrica; y que los seis testigos de los tres mencionados documentos, reconocieron sus firmas, declarando Madolet, sobrino político del difundo Soler, que las cantidades que aquellos expresaban las habia éste recibido por mano del declarante, teniéndolas ya recibidas cuando se otorgaron, por lo cual se daba por entregado de ellas; y los demás, unos que habian presenciado el acto de firmarlos, y otros que oyeron su conformidad y asentimiento á la obligacion que contenian:

Resultando que la Sala segunda de la Audiencia de Granada dictó en 11 de Febrero de 1867 sentencia revocatoria, declarando no haber lugar á la nulidad solicitada por D. José Soler Agüero y Doña Rosa Soler Pinteño, condenándoles á que como herederos de D. Francisco Soler y Roca, paguen á D. Francisco Navarro Perez la cantidad de 6.337 rs., importe de los tres vales ó pagarés que se demandan, con los premios que correspondan á razon de 6 por 100 desde la contestacion de la demanda:

Resultando que los demandados interpusieron recurso de casacion, citando como infringidas la ley 9.ª, tit. 10, Partida 5.ª, que habla de la *non numerata pecunia*, puesto que este extremo no se habia justificado en los autos, pues el único testigo que afirmaba haberse hecho la entrega de la cantidad reclamada, era D. Francisco de Paula Madolet, que por tener interes en el pleito tenia tacha legal, segun determina el párrafo tercero del artículo 320 de la ley de Enjuiciamiento civil; siendo necesarios para probar este extremo dos testigos, segun ordena la ley 32, tit. 16, Partida 3.ª, obligacion que incumbia á D. Juan Francisco Navarro por haber afirmado la entrega de las cantidades que aparecian en los documentos privados, segun dispone la ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que la apreciacion de las pruebas testifical y pericial corresponde al Tribunal sentenciador segun el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, mientras no se alegue que al hacerlo se ha infringido alguna ley ó doctrina legal:

Considerando que en la sentencia se ha apreciado como suficiente la prueba de testigos y peritos hecha por el demandante, no solo en razon de la certeza de los recibos ó pagarés presentados, sino tambien de la entrega efectiva de las cantidades á que se refieren, sin que contra esta apreciacion se haya citado ley ó doctrina infringida:

Y considerando que no hay infraccion de las que se citan en el recurso, porque no ha sido uno solo sino que fueron varios los testigos de la prueba apreciada;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Ramon Herrera y consortes, á quienes condenamos en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia de Granada con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Ensebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herberos de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Buenaventura Alvarado, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de la misma.

Madrid 19 de Octubre de 1868 —Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 21 de Octubre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma ciudad por los consortes D. Miguel García Navarro y Doña Liboria Ponte y Romeo con D. Juan Romeo y Toron sobre entrega de bienes.

Resultando que con motivo del matrimonio entre D. German Segura y Marin y Doña Cándida Romeo y Toron se otorgó escritura de capitulaciones en la ciudad de Zaragoza, á 19 de Agosto de 1816, por la que los padres de Doña Cándida, D. Juan Romeo y Tello y Doña Liboria Toron le dieron en contemplacion de su matrimonio, tres casas en dicha ciudad, un campo y un olivar en término de la misma, y 200 onzas de oro, de cuyos bienes podía disponer en hijos de aquel matrimonio, pero no teniéndolos solo podría disponer libremente de 2.000 pesos de á 8 rs., debiendo recaer los otros 2.000 y una de las casas en su hermano D. Juan Romeo y Toron ó sus hijos, y en defecto de uno y otros, en sus hermanas Doña María, Doña Francisca y Doña Serapia Romeo, ó sus hijos, por iguales partes, debiendo disponer de los demás bienes y distribuirlos entre sus citados cuatro hermanos y demás que tuviese, é hijos de estos; y en falta de unos y otros, es decir, hijos y nietos de D. Juan Romeo y Doña Liboria Toron, todos los bienes y dinero, excepto los 2.000 pesos, de que la contrayente podía disponer, deberían recaer en las personas que aquellos dispusiesen en sus ultimos testamentos:

Resultando que los mencionados consortes D. Juan Romeo y Tello y Doña Liboria Toron le otorgaron cerrado en 27 de Marzo de 1817, y que abierto en 3 de Junio de 1819, con motivo del fallecimiento de Doña Liboria, dijeron en la cláusula octava, que dejaban de gracia especial á su hija Doña Mariquita, menor de 11 años, para cuando llegase á tomar estado, además de las ropas y alhajas de su uso, 100 onzas en dinero, un olivar, un campo y seis casas, todo lo cual le seria entregado bajo los mismos pactos con que se le habia dado á su hermana Doña Cándida lo que habia llevado á su consorcio; *«queremos decir*, atribuyendo á la expresada Doña Mariquita nuestra hija pleno dominio y absoluta disposicion sobre todos los dichos bienes, caso de tener hijos; mas si acaeciese no tenerlos ó que mueran queremos nosotros los testadores y mandantes que en tal caso nuestra hija no pueda disponer libremente y en aquella persona que bien visto le fuese, sino de 1.000 pesos en dinero ó sean 16.000 rs. vn. debiendo los otros 1.000 pesos en dinero, el olivar de Miraflores y el Campo de Almonara recaer precisamente en D. Juan Romeo de Estronaj, nuestro hijo y heredero universal, así como los restantes bienes sitos en los hermanos de Doña Mariquita, el mismo D. Juan, Doña Cándida, Doña Francisca y Doña Serapia y cualquiera otro que pudieran tener de ambos testadores, y esto á cual más, á cual menos, segun mejor visto le fuese:» Y previeron varios casos respecto de la eleccion de estado, dijeron por último: que su hijo y heredero universal D. Juan Romeo, al casarse la citada hija de los testadores, tendria á la vista al extender su capitulacion matrimonial, para llenar exactamente su voluntad, la que recientemente se habia otorgado entre su hija Doña Cándida, su marido D. German Segura y los otorgantes: que en las cláusulas 9.ª y 10.ª, dejaron á sus hijas Doña Francisca, menor de 8 años, y Doña Serapia de 4, diferentes bienes y 100 onzas en dinero á cada una, que se les entregarían en el mismo caso y forma prevenidos con respecto á su hija Doña Mariquita, rigiendo y gobernando en todo y por todo cuanto habian dispuesto acerca de ella, y estableciendo, que fuera de los bienes que en caso de morir aquellas sin hijos debían recaer en su hermano D. Juan, hubieran de recaer los restantes en él, y en los demás hermanos que pudiesen tener de ambos testadores; que en la cláusula 11.ª ordenaron, que estas gracias dejadas á sus tres hijas quedasen sujetas á la prudencia del sobreviviente para desmembrarlas en una décima parte, en caso que todos los testadores llegasen á tener algun otro hijo para que le agraciase con igual cantidad en dinero y bienes que á sus tres hijas, con igual forma de reversion á sus hermanos, caso de no tener hijos, ó muertos estos, segun mejor visto le fuese, y desde luego la tercera parte en favor de su hermano y heredero universal D. Juan Romeo; que en la 19 dispusieron, que todos los bienes de su herencia, y tambien los que habian dado en dote á su hija al contraer matrimonio, segun se habia estipulado en la capitulacion matrimonial, hubieran de ser precisamente para los hijos que actualmente tenían ó pudieran tener, y para sus descendientes de legitimo matrimonio, sin que unos ni otros pudiesen venderlos, debiendo por el contrario mantenerlos en estado de produccion, de lo cual quedarían encargados los unos de los otros, y tambien los ejecutores, y si acaso alguno de sus hijos, los suyos ó sus descendientes muriesen sin hijos de legitimo matrimonio deberían recaer sus bienes en el hermano ó descendientes del que bien visto le fuese, en la forma y modo que se hallaba ya prevenido; ordenando por último, en la cláusula 21, que si llegase el caso de faltar sucesion de todos sus hijos se dividieran todos sus bienes y los que habian dado á su hija Doña Cándida entre los parientes que expresaron:

Resultando que en 12 de Mayo de 1821 se otorgó escritura de capitulaciones, con motivo del matrimonio convenido entre D. Juan Estren y Doña Mariquita Liboria Romeo y Toron, y que para ayuda y en contemplacion del

mismo, el padre de esta, D. Juan Romeo, en uso de las facultades que como sobreviviente de su difunta mujer le competían, en cumplimiento de su testamento, le daba y mandaba un olivar, un campo, seis casas y 200 onzas de oro, de cuyos bienes podría disponer en favor de hijos de aquel matrimonio, pudiendo hacerlo únicamente de 40.000 rs. en dinero, si no los tuviese, debiendo recaer 24.000 rs., el olivar y el campo en su hermano D. Juan Romeo, ó en su hermano y sucesor D. Prudencio Romeo y Toron, y los demás bienes en el mismo D. Juan, D. Prudencio, Doña Cándida, Doña Francisca y Doña Serapia Romeo y Toron, distribuyéndolos la contrayente entre los mismos en la forma que le pareciese, debiendo recaer en falta de ellos en las personas que se tenía dispuesto en el citado testamento:

Resultando que en 11 de Julio de 1864 otorgaron una escritura en la ciudad de Zaragoza, de una parte D. Francisco Romero Martínez, viudo en segundas nupcias de Doña Margarita Liboria Romeo, y de la otra D. Juan Romero y Padules, como apoderado de su padre D. Juan Romeo y Toron y D. Prudencio Romeo y Toron, en la que dijeron: que por la muerte intestada en 1852 de Doña María Liboria, habian quedado por herederos legítimos de todos sus bienes sus tres hermanos sobrevivientes D. Juan, Don Prudencio y Doña Cándida, sin perjuicio del usufructo ferial que durante su viudez correspondía á D. Francisco Romero, y que para evitar dudas y diferencias convenian en que D. Francisco renunciase la viudedad en cierta porcion de los bienes que habian sido de su esposa, de los cuales se incorporarian desde luego los tres hermanos herederos, quienes renunciaban en favor de aquel, en dominio y propiedad todos los demás bienes que pudiesen corresponder á dicha herencia, no entendiéndose comprendida en esta renuncia la parte de bienes que pudiera pertenecer á su esposa por las hijuelas de sus otras hermanas difuntas Doña Francisca y Doña Serapia, ni tampoco todos aquellos bienes que á la misma Doña María Liboria le habian sido mandados por el padre comun D. Juan Romeo y Tello, para su primer matrimonio con D. Juan Estren, de los cuales conservarían el D. Francisco la viudedad, con sujecion á los pactos de reversion prevenidos en la capitulacion matrimonial con dicho Estren, siendo de advertir que en esta escritura intervinieron y la autorizaron Doña Cándida Romeo y su marido:

Resultando de confesiones que se han exigido los litigantes, que Don Juan Romeo y Tello y Doña Liboria Toron tuvieron seis hijos, D. Juan, D. Prudencio, Doña Cándida, Doña María Liborio, D. Francisco, Doña Serapia y Doña Francisca; que Doña Liboria falleció, sobreviviéndola su marido D. Juan Romeo; que Doña Francisca y Doña Serapia fallecieron antes que su padre D. Juan y que su hermana Doña María Liboria; que á esta no la sobrevivieron más hermanos que D. Juan, D. Prudencio y Doña Cándida; que ésta, Doña María Liboria y D. Francisco fallecieron sin dejar sucesion; y que Doña Serapia Romeo tuvo de su matrimonio con D. Miguel Ponte, una hija, Doña Liboria Ponte y Romeo, que casó con D. Miguel Gareña Navarro:

Resultando que éste, en representacion de aquella, entabló la demanda, objeto de este pleito, en 1.º de Octubre de 1866, alegando: que habiéndose dispuesto por D. Juan Romeo y Doña Liboria Toron en su testamento que los bienes que dejaban á su hija Doña Mariquita, se entendiesen con los mismos pactos y condiciones con que se le habian dado á su hermana Doña Cándida los que habia llevado á su consorcio, habia debido cumplirse fiel y exactamente, sin que D. Juan hubiera podido variar aquella disposicion al otorgarse la capitulacion matrimonial de Doña Mariquita, despues de haber fallecido su madre Doña Liboria, debiendo entenderse por lo tanto, que en la actualidad, habiendo muerto aquella sin hijos, se heredaba, no á ella, sino á sus padres, y que por consiguiente correspondia á la demandante como heredera de su madre Doña Serapia, la tercera parte de los bienes que habia aportado á su primer matrimonio con Estren, segregados 1.000 pesos en dinero efectivo, el olivar y el campo que expresaba el testamento, suplicando en su virtud, que se condenase á D. Juan Romeo y Toron á la entrega de dicha tercera parte de bienes, con la segregacion indicada:

Resultando que D. Juan Romeo impugnó la demanda, sosteniendo que los testadores al explicar la cláusula 8.ª de su testamento con las palabras *queremos decir*, manifestaron que solo establecian la reversion en favor de los hermanos de Doña Mariquita, pero no en favor de los hijos de ellos, de quienes no hicieron mencion alguna; así era que en la cláusula 11, al hacer referencia á la reversion que habian establecido con respecto á los bienes dejados de gracia especial á Doña Mariquita y á sus otras dos hijas, decian tambien que era en favor de sus hermanos, sin nombrar tampoco á los hijos de estos; y que aun cuando fuera dable conceder el derecho en que se hacia consistir la demanda, nunca corresponderia á la demandante la tercera parte de los bienes, sino la octava, puesto que habiendo podido D. Juan Romeo alterar la disposicion de su testamento, y habiéndolo verificado en la cláusula 6.ª de las capitulaciones matrimoniales de su hija Doña Mariquita, solo podria tener lugar la reversion con respecto á los bienes de la testadora, pero no con respecto á los del testador que habia dispuesto otra cosa diferente en cuanto lo que á él le pertenecía; y como á Doña Mariquita le habian sobrevivido sus hermanos D. Juan, D. Prudencio y Doña Cándida, aun cuando la demandante tuviera derecho á heredarla solo le tendria á la cuarta parte de la mitad de los bienes mandados á aquella ó fuera á la octava de la totalidad; debiendo todavia, para hacer tal distribucion, separarse los 16.000 rs. que en el testamento de los padres se habia facultado á Doña Mariquita para que pudiera disponer libremente, porque no habiendo llegado á hacerlo pertenecian **exclusivamente** á sus herederos abintestato:

Resultando que el demandante sostuvo al replicar, que D. Juan Romeo y Tello habia muerto sin revocar su testamento, puesto que en la capitulacion matrimonial le ratificaba al disponer que recayeran los bienes en las personas llamadas en el mismo; que no se pedia en razon de la herencia de Doña Mariquita, sino en virtud del testamento de D. Juan Romeo y Tello y de las capitulaciones matrimoniales; y que en el convenio celebrado por el viudo de Doña Mariquita se habia estipulado que la cesion que los hermanos de esta hacian en favor de aquel no se entendiera de los bienes que apor-

tó á su matrimonio, por hallarse sujetos á los pactos de reversion prevenidos en sus capitulos matrimoniales con D. Juan Estren:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza en 28 de Diciembre de 1867, condenando al demandado á entregar al demandante en la indicada representacion, la tercera parte de los bienes que constituyeran la manda hecha por D. Juan Romeo y Tello y su mujer Doña Liboria Toron en su testamento á su hija Doña María, y que le habian sido entregados al tiempo de su matrimonio con D. Juan Estren, con las deducciones que se contenian en dicho testamento y en la escritura de capitulacion:

Resultando que D. Juan Romeo interpuso recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º Al declararse que la demandante tenia el derecho que habia pretendido á parte de los bienes que á Doña María Romeo y Toron le mandaron sus padres en su último testamento, el principio fundamental de la legislacion aragonesa, *Standum esset chartae* la observancia 16 de *fide instrumentorum*, en que se dice *Judex debet stare semper et judicare ad chartam et secundum quod in ea continetur*; la observancia 6.ª de *confessis*, al decirse, *Judex stat instrumento*; la ley 5.ª, tít. 33, Partida 5.ª que establece que las palabras del testador deben entenderse llanamente y como ellas suenan, y la observancia 6.ª de *testamentis*, con arreglo á la cual en Aragon no tiene lugar el derecho de representacion en la línea colateral, aun cuando sucedan hermanos con sobrinos, disposicion que se citaba porque las deudas debian resolverse con arreglo á los principios establecidos por la ley, para las sucesiones intestadas, si absolutamente no presentaba medios para resolverlas la disposicion testamentaria:

Y 2.º Y aun en el supuesto que hubiera sido la voluntad de los testadores hacer partícipe á una sobrina de Doña María Romeo de los bienes que mandaban á esta en concurrencia con hermanos de la misma, el fuero único de *rebus vincularis*, el primero de *successoribus* abintestato; las leyes 5.ª y 6.ª, tít. 13, Partida 6.ª, la voluntad de los testadores que no estableciendo ventaja en favor de ninguno de aquellos á quienes llamaban á suceder á su hija Doña María, habian dado manifiestamente á conocer que querian sucediesen todos ellos por partes iguales; y la observancia primera de *testamentis* que establece, que cuando los cónyuges hacen a un tiempo testamento, el sobreviviente puede alterar en cuanto á sus propios bienes:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Luciano Bastida

Considerando que la regla consignada en la ley 5.ª, tít. 33, Partida 7.ª, segun la que, *las palabras del facedor del testamento deben ser entendidas llanamente así como ellas suenan*, no se opone á que se atienda á su espíritu cuando pareciere ciertamente que la inteligencia literal no contiene la voluntad del testador; antes bien esto es conforme á lo que en la ley precitada se establece:

Considerando que si bien D. Juan Romeo Tello, y Doña Liboria Toron, en la cláusula 8.ª de su testamento, que contiene la manda de gracia especial hecha á su hija Doña María, para el caso de que esta no tuviere sucesion establecieron, respecto de ciertos bienes, reversion en favor de los hermanos y hermanas de la misma sin mencionar á los hijos de los llamados, esta omision no basta en el presente caso para suponer modificada, en cuanto á este punto, la disposicion consignada en la escritura de capitulaciones otorgada en 1816, con motivo del matrimonio de Doña Cándida Romeo, puesto que expresándose en la citada cláusula 8.ª del testamento, que Doña María llevase los bienes en que consistia la manda, con los mismos pactos y condiciones con que se dieron á su hermana los suyos, encargándose por los testadores que al casarse aquella, se tuviese á la vista la escritura de 1816, como regla para el cumplimiento de su voluntad, es indudable que el contenido de la cláusula testamentaria debe suplirse y completarse por el de la escritura, á no ser en lo que aparezca intencionadamente modificado, lo cual no sucede respecto del llamamiento de las personas en cuyo favor se establece la reversion:

Considerando, que habiendo fallecido Doña Liboria Toron bajo el indicado testamento quedaron subsistentes, por lo que respecta á ella, sus disposiciones y efectivos los derechos que trasferia á sus hijos, y que debiendo dividirse á la muerte de Doña María los bienes que constituian la manda consignada en la cláusula 8.ª, no como procedentes de la herencia de Doña María ó de su hermana Doña Casilda, sino de la Doña Juana Toron, en virtud de los llamamientos hechos por ella, la Sala, en cuanto por su sentencia ha adjudicado á la demandante, como hija de Doña Serapia, la tercera parte de dichos bienes, procedentes de la madre de esta, no ha violado las cláusulas del testamento ni las leyes que á este propósito se citan en el recurso:

Considerando, sin embargo, que los 16.000 rs. vn. dejados á Doña María Romeo como parte de su manda, para que dispusiese de ellos libremente, á su muerte debieron pertenecer en ese concepto á sus herederos abintestato, ó sea á sus hermanos, con exclusion de los sobrinos, puesto que la legislacion aragonesa no reconoce el derecho de representacion en la línea colateral, y que por tanto la Sala sentenciadora, al estimar la demanda que implícitamente se extiende á ese extremo ha infringido la observancia 6.ª de *testamentis*, que se cita en el motivo primero:

Y considerando que, segun lo dispuesto en la observancia primera del mencionado título, el cónyuge sobreviviente puede alterar, en cuanto á sus propios bienes, el testamento que haya hecho con el otro; y que en este concepto, habiendo D. Juan Romeo Tello, despues del fallecimiento de su mujer, otorgado escritura de capitulaciones con motivo del matrimonio de su hija Doña María con D. Juan Estren, y establecido para el caso de que no tuviesen sucesion, que los bienes sitios sobre que ha versado el pleito, á la muerte de aquella recayesen precisamente en los hermanos y hermanas de la misma, designándolos por sus nombres, sin hacer mencion directa ó indirecta de los hijos que tuviesen ó indicacion alguna que autorice á suponerlos llamados, no podian reputarse como tales respecto de los bienes procedentes del citado D. Juan; y por tanto, al fallar en sentido contrario la Sala, ha in-

fingido el principio *standum est chartæ* y la observancia primera de que queda hecha mencion, que se alegan por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no ha lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Juan Romeo Toron contra la sentencia que en 28 de Diciembre último dictó la Sala segunda de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en cuanto por ella resulta obligado el recurrente á entregar á Doña Liboria Ponte y Romeo la tercera parte de los bienes sitios que constituyen la manda hecha en testamento por D. Juan Romeo Tello y Doña Liboria Toro á su hija Doña María, ó lo que es igual, la tercera parte de los bienes procedentes de la madre, con las deducciones expresadas en dicho instrumento; y que por el contrario ha lugar al recurso, en cuanto la condena se extiende á la entrega de los 16.000 rs. que en el testamento se dejaron á la libre disposicion de Doña María, y á los bienes procedentes del padre; respecto de cuyos extremos la casamos y anulamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomas Huert.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Luciano Bastida, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 21 de Octubre de 1868.—Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 30 de Octubre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por virtud de apelacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y en la Sala primera de la Audiencia de esta capital por D. Toribio Tarrío con la Condesa viuda de Bornos por sí y como tutora y curadora de su hija la Condesa del mismo título, sobre ejecucion de una sentencia:

Resultando que entablada demanda por el primero contra la segunda para la liquidacion de las cuentas pendientes de los arrendamientos de dos huertas que de la propiedad de las demandadas llevaba el demandante, se pronunció sentencia por este Supremo Tribunal en 22 de Diciembre de 1860, por virtud de casacion de la dicha por la Audiencia de esta capital, mandando que por peritos de nombramiento de las partes, y tercero por el Juzgado en caso de discordia, se liquidarian las cuentas pendientes entre aquellas por consecuencia de los citados arrendamientos con arreglo á las bases que se consignaron, y condenando á la parte deudora á abonar en el término de 20 dias á la acreedora el alcance que apareciese á su favor:

Resultando que practicada de conformidad la liquidacion por los liquidadores nombrados por las partes, fué aprobada por sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó la Sala primera de la Audiencia de esta capital en 12 de Marzo último, mandando que la Condesa pagase á Tarrío en el término de 20 dias el alcance de 63.927 rs. y 50 cént., que contra ella aparecía:

Resultando que la Condesa de Bornos interpuso recurso de casacion, con arreglo al art. 1.º de la Ley de Enjuiciamiento civil, y que negada su admision en providencia de 4 de Abril, produjo esta negativa la presente apelacion:

Visto, siendo ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo y Collantes:

Considerando que no procede el recurso de casacion contra las providencias que se dictan para llevar á efecto las sentencias ejecutorias, sino en los casos en que se promuevan cuestiones distintas de las resueltas por estas, ó que al darlas cumplimiento se contraríen sus disposiciones ó se hagan extensivas á lo no decidido por ellas;

Y considerando que la providencia contra la que se ha interpuesto el recurso de casacion es de la referida clase, y no se encuentra comprendida en ninguna de las expresadas excepciones:

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos, con las costas, la providencia apelada que en 4 de Abril último dictó la Sala primera de la Audiencia de esta capital, á la que se devuelvan los autos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Calixto de Montalvo y Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 31 de Octubre de 1868.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Reorganizar las Administraciones del considerado hasta aquí Patrimonio de la corona introduciendo en ellas la claridad de sus operaciones, la uniformidad en sus plantillas, la pureza en su gestion, es uno de los principales objetos que se ha propuesto el Consejo á quien se ha confiado la conservacion, custodia y administracion de bienes tan cuantiosos.

No porque estos se hallen destinados en gran parte á reforzar los recur-

sos de la desamortizacion, á aumentar la riqueza pública cuando de su actual estado de sitios en cierto modo improductivos pasen á ser fincas de pingües rendimientos, han de continuar como hasta ahora, bastando apenas sus rentas á cubrir los gastos de una Administracion tan heterogénea como ruinosas. Para dar idea de ella, el Intendente que se propuso en vano su reforma, decia con el debido respeto: «Llama la atencion la falta de unidad y de armonia con que se halla establecido el servicio personal en las Administraciones. En realidad, no puede decirse que existan plantas, Concesiones de sueldos personales, repetidas como de costumbre general y constante, y creaciones frecuentes de destinos, no siempre necesarios, para favorecer con ellos á determinados sujetos, han introducido tal variedad en las categorías, tales anomalías en los sueldos y en las funciones de los empleados, que no parece que las Administraciones tengan un superior comun, ni sean dependencias de un mismo Centro directivo.»

Urgente es, pues, que una Administracion juzgada de este modo por sus antiguos Jefes, sea sustituida radicalmente por otra que no responda sino al interés de pura conservacion de los bienes, entretanto que gran parte de estos son enajenados para hacer frente á las atenciones del Tesoro público, y que brille por su sencillez y difinidad.

Inspirado en estas ideas, el Consejo, en sesion del 28 de Octubre, ha acordado:

1.º Los Administradores nuevamente nombrados prestarán, para seguridad de los intereses que les están encomendados, fianzas en cantidad del importe de dos anualidades del sueldo que se les asigne, si las dan en metálico, ó el de tres si en documentos de la Deuda pública, computados por el valor que tengan en la plaza. El importe de las fianzas en metálico se depositará en la Caja de la Administracion central, ó en el Banco de España, igualmente que los efectos de la Deuda pública, poniéndose de acuerdo con los interesados acerca del modo de cobrar los réditos de los títulos que los devenguen. Las fianzas permanecerán en la Caja de la Administracion central, hasta que despues de cesar por cualquier causa en sus destinos los Administradores rindan cuentas, y una vez expedido el finiquito no resulte alcance ninguno contra ellos.

2.º Los Administradores rendirán cuentas mensualmente, presentando en los diez primeros dias del mes corriente las del mes anterior, y en el mismo término ingresarán todas las cantidades que por cualquier concepto hayan recaudado y resulten como saldo á favor de la Caja central, una vez cubiertos los gastos de plantilla.

3.º Los arriendos de fincas rústicas se verificarán por subasta pública y con sujecion al pliego de condiciones aprobado previamente. Para los arriendos de 8.000 rs. en adelante tendrá lugar doble subasta en las oficinas de la Administracion central y en las del sitio donde la finca esté enclavada. Los de menos de 8.000 rs. se harán por subasta en la Administracion local. Los *Boletines* de la provincia y los edictos de los pueblos en su caso se acompañarán al expediente de remate de las subastas sencillas.

4.º Las cortas de árboles se verificarán en las épocas oportunas en virtud de expediente por medio de pública subasta, con sujecion al pliego de condiciones aprobado, y por lotes de 30 á 40 piezas, á fin de que puedan tomar parte en ellas las fortunas más humildes, y no sean en lo posible adjudicados los remates á un solo postor.

5.º Se girarán visitas extraordinarias siempre que el Consejo lo crea conveniente.

6.º Se formarán plantillas para el personal de las Administraciones, y no se satisfará sueldo ninguno que no esté incluido en ellas. Asimismo cada Administrador formará una planta de los gastos de conservacion puramente indispensables, á la cual habrá de sujetarse estrictamente.

Los gastos de jornales y obras de conservacion, se justificarán en debida forma, y sin este requisito no serán abonados.

7.º Los arriendos se dividirán en suertes, siempre que las condiciones de las fincas lo permitan.

Madrid 30 de Octubre de 1868.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 9 de Octubre de 1867, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en los trozos 6.º y 7.º de la carretera de Ponferrada á Luarca y seccion de Leitariegos á Cangas de Tineo, cuyo presupuesto es de 55.754 escudos 21 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2.700 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 escudos.

Madrid 28 de Octubre de 1868.—El Director general de Obras públicas, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 6.º y 7.º de la carretera de Ponferrada á Lancia y seccion de Leitariegos á Cangas de Tineo que restan por ejecutar, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se expresa determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por orden de 12 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Villoldo á Frechilla, cuyo presupuesto es de 228.896 escudos 205 milésimas

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 11.000 escudos, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajea de 50 escudos.

Madrid 28 de Octubre de 1868 ==El Director general de Obras públicas, José de Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de Villoldo á Frechilla, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

(Fecha y firma del proponente)

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 9 de Diciembre próximo, á las doce, se celebrará segunda subasta pública ante la Junta de Jefes de las minas de Almaden, para contratar el servicio de roza de matas y arbustos, y quema á manta de 32'66 hectáreas de terreno en el valle de la Cerrata al Levante, y á continuacion de las siembras de piñon en la dehesa de Castilseras, propia del Estado, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicado punto de subasta.

El precio máximo admisible fijado al efecto, es el de 8 escudos 700 milésimas, por la roza y quema de cada hectárea, calculándose que en ella se inviertan 15 jornales á 500 milésimas de escudo, y que además se abone el 16 por 100 por la administracion de estas operaciones.

El importe total de este servicio se calcula en 284 escudos 142 milésimas.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 50 escudos, y para garantizar el cumplimiento del contrato presentará el rematante en el acto de la subasta un fiador abonado á satisfaccion de la referida Junta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la roza y quema de matas en el valle de la Cerrata al Levante, de la siembra de piñon en la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se compromete á cumplirlas y á realizar los mismos, al precio de, por cada hectárea que resulte, (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio).

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Octubre de 1868.==El Director general: Por orden, Pio Agustín Carrasco.

El día 7 de Diciembre próximo á las doce, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes de las minas del Estado en Almaden, para contratar el servicio de corta y labra en Castilseras, y transporte de 500 estacas de enca-

macion al Cerco de San Teodoro, cuyo acto tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicado punto de subasta.

Los precios máximos admisibles fijados al efecto son los de 350 milésimas de escudo por cada estaca de encañon de 2,51 metros de largo (3 varas castellanas,) y 400 milésimas de escudo por cada una de 2,90 metros (tres y media varas.)

El importe de dicho servicio ascenderá próximamente á 180 escudos.

La fianza previa consistirá en 50 escudos, exigiéndose, para garantir el cumplimiento del contrato, que presente el asentista en el acto de la subasta un fiador abonado á satisfaccion de la Junta

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la corta, labra y transporte de 500 estacas de encañon de la dehesa de Castilseras, unida á las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo servicio haciendo baja comun de milésimas de escudo á cada estaca (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Octubre de 1868.==P. O., Pio Agustín Carrasco.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 19 premios mayores de los 859 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	PREMIOS.	
	Escudos.	Administraciones.
10.912	60.000	Badajoz.
19.581	20.000	Zaragoza.
11.164	8.000	Valencia.
176	4.000	Oviedo.
19.293	2.000	Badajoz.
11.871	2.000	Valencia.
14.551	2.000	Córdoba.
14.810	2.000	Cádiz.
10.991	2.000	Madrid.
13.785	1.000	Barcelona.
2.121	1.000	Madrid.
10.310	1.000	Granada.
5.060	1.000	Mat.ró.
453	1.000	Almagro.
12.684	1.000	Rioseco.
2.638	1.000	Madrid.
9.898	1.000	Idem.
8.235	1.000	Coruña.
12.742	1.000	Mondoñedo.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á cada una las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Doña Concepcion Balboa, hija de D. Fernando, Capitan del regimiento de Córdoba, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Colegio de la Paz.

Benita Vicenta Siro de Pedro.
Paula Elvira Magan Acevedo de Agustín.
Rafaela Rojo y Quesada de Sandalio.

Hospicio.

Ladislao Sandalia Vidala Tor. eja Martínez de Felipe.
Paulina Moreno Francés de Francisco.
Madrid 31 de Octubre de 1868.==P. O., Lamcyer.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaria general.

En cumplimiento de lo prevenido en los decretos del Gobierno Provisional de 25 y 27 del presente mes sobre reorganizacion de los estudios, queda abierta la matrícula para los de esta Universidad en el curso académico de 1868 á 1869, y para la enseñanza de Practicantes, nuevamente establecida, desde el día 3 hasta el 15 de Noviembre próximo, ambos inclusive. Durante el mismo plazo se rectificarán las matrículas hechas anteriormente á los alumnos que lo soliciten y continuarán los exámenes extraordinarios y grados pendientes. El pago de la matrícula seguirá verificándose en la forma establecida.

Madrid 30 de Octubre de 1868.==El Secretario general, Juan Uña.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

NOTA de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 20 de Setiembre, en virtud de los decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre de 1867, órden de 5 de Marzo, decreto de 22 de Abril y órden de la Direccion general de fecha 20 de Mayo del corriente año.

ADUANAS MARITIMAS DEL OCEANO.	Importacion desde el dia 11 al 20 de Setiembre de 1868.			Importacion desde el dia 22 de Agosto de 1867 hasta el dia 10 de Setiembre de 1868, segun aparece en el esta- do publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al jueves 24 de Setiembre proximo pasado.			Total importado desde 22 de Agosto de 1867 á 20 de Setiembre de 1868.					
	TRIGO.		HARINA.	TRIGO.		HARINA.	TRIGO.		HARINA.			
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.
Cádiz.....	178.286	321.238	1.240.374	107.860	12.305	22.171	18.400	1.600	190.591	343.409	1.258.774	109.460
Sanlúcar de Barrameda.....	1.769	3.187	"	"	"	"	"	"	1.709	3.187	"	"
Sevilla.....	177.208	319.294	452.433	39.342	"	"	1.300	113	177.208	319.294	453.733	39.455
Huelva.....	4.469	8.054	59.050	5.135	"	"	"	"	4.469	8.054	59.050	5.135
Vigo.....	3.675	6.622	250.661	21.797	"	"	"	"	3.675	6.622	250.661	21.797
Coruña.....	"	"	"	"	1.045	1.883	1.549	135	1.045	1.883	1.549	135
Gijón.....	1.242	2.238	34.524	3.002	44	79	4.300	374	1.286	2.317	38.824	3.376
Santander.....	112.636	202.949	353.712	30.758	15.502	28.004	274.519	23.871	128.228	231.045	628.231	54.629
Bilbao.....	73.410	132.268	"	"	9.742	17.553	"	"	83.152	149.821	"	"
San Sebastian.....	16.770	30.216	109.984	9.565	4.229	7.620	400	35	20.999	37.836	110.384	9.600
ADUANAS MARITIMAS DEL MEDITERRANEO.												
Escala (La).....	19.400	34.955	37.337	3.246	"	"	"	"	19.400	34.955	37.337	3.246
Palmós.....	78.703	141.868	1.922.509	167.175	1.232	2.220	"	"	79.935	144.028	1.922.509	167.175
Bianes.....	30.311	54.615	427.492	37.173	1.720	3.099	171.404	14.905	32.031	57.714	508.896	52.078
San Feliú de Guixòls.....	9.950	17.927	519.282	45.156	"	"	30.625	2.663	9.950	17.927	519.907	47.819
Barcelona.....	574.112	1.034.437	21.315.843	1.833.550	8.165	14.756	705.319	61.332	582.307	1.049.203	22.021.162	1.914.882
Tarragona.....	195.986	353.127	1.382.277	120.197	7.260	13.081	44.660	3.883	203.246	366.208	1.426.637	124.080
Vinaroz.....	2.388	4.304	439.984	38.260	"	"	"	"	2.388	4.304	439.984	38.260
Valencia.....	302.432	544.921	4.417.533	384.132	10.279	18.521	304.751	26.500	312.711	563.442	4.722.284	410.632
Alicante.....	320.701	594.057	601.890	78.125	1.066	1.975	106.580	8.746	330.797	596.032	1.002.470	87.171
Cartagena.....	236.445	426.028	5.048.750	439.025	15.486	27.903	159.425	13.863	251.931	432.931	5.208.175	432.888
Almería.....	62.730	113.027	563.926	49.634	"	"	12.000	1.043	62.730	113.027	575.926	50.077
Motril.—Calahonda.....	12.688	22.860	583.126	50.707	"	"	"	"	12.688	22.860	583.126	50.707
Málaga.....	531.373	957.427	6.867.954	591.994	4.058	7.312	223.497	19.435	535.431	964.759	7.031.451	611.429
Algeciras.....	15.867	28.589	159.022	13.828	112	202	7.140	621	15.979	28.791	166.162	14.449
Palma.....	183.110	329.927	4.015.525	349.176	6.907	12.445	11.500	1.000	190.017	342.372	4.027.025	350.176
Mahon.....	22.725	40.044	546.228	47.498	241	434	6.534	568	22.966	41.378	552.762	48.066
Ibiza.....	2.973	5.358	105.012	14.350	"	"	"	"	2.973	5.358	105.012	14.350
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE FRANCIA.												
Irún.....	6.840	12.324	2.125.649	184.838	2.266	4.083	443.656	38.579	9.106	16.407	2.560.305	223.417
Elizondo.....	15	27	2.500	217	16	29	2.560	223	31	56	5.060	440
Junquera (La).....	3.869	6.973	500.372	43.513	28	50	9.500	826	3.897	7.023	509.872	44.339
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE PORTUGAL.												
Alcántara.....	84	151	"	"	"	"	"	"	84	151	"	"
Herrera de Alcántara.....	52	93	"	"	"	"	"	"	52	93	"	"
Badajoz.....	28.641	51.605	178.554	15.525	"	"	"	"	28.641	51.605	178.554	15.525
Alburquerque.....	137	247	"	"	"	"	"	"	137	247	"	"
Olivenza.....	106	190	"	"	"	"	"	"	106	190	"	"
San Vicente.....	377	679	7.623	663	"	"	"	"	377	679	7.623	663
Palmogo.....	370	667	"	"	13	23	"	"	383	690	"	"
	3.220.850	5.803.333	54.569.126	4.745.141	101.866	183.543	2.553.619	220.315	3.322.716	5.986.876	57.102.745	4.965.456

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el periodo á que se refiere este estado. El valor aproximado de las 5.986.876 fanegas de trigo puede calcularse en 41.279.000 escudos, y el de las 4.965.456 arrobas de harina en 11.912.332 escudos. Madrid 30 de Octubre de 1868.—El Director general de Aduanas y Aranceles, Lope Gisbert.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En virtud de lo dispuesto en el decreto sobre Escuelas Normales, publicado en la GACETA oficial del día de ayer, queda abierta la matrícula en la Secretaría de este establecimiento hasta el 15 del próximo mes de Noviembre.

Los exámenes de los alumnos que fueron suspensos en los ordinarios del último curso se verificarán también dentro del referido plazo, é igualmente los de ingreso para los que deseen cursar en esta Escuela.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados, á fin de que, con sujeción á lo dispuesto en el referido decreto y en el de 2 del actual en sus artículos 7.º, 8.º y 11, relativos todos á la forma en que pueden hacerse los estudios, concurran á esta Secretaría para llenar las formalidades debidas.

Madrid 31 de Octubre de 1868.—El Secretario, César de Eguilaz.

P.—185

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Pedro Alcántara Hernandez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Matías Tuya, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernardo Carriles, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Alonso Alvarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel García Mendez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Montes y Diaz, id.; por id. id.

Idem D. Juan García acreedor D. Manuel García Carroceda, id.; por id. idem.

Idem Doña Gertrudis Suarez, acreedor D. Alejandro Alvarez, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Pedro Hevia y Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Suarez y Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José García Cuesta, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Noval y Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Velasco, id.; por id. id.

Idem Doña Ana Gonzalez, acreedores los Sres. D. Ventura Maure y D. Francisco Mariscal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Angel Calvo y Dominguez, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Martínez y Marcos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Félix Gutierrez Mariscal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Celestino Val, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Rojas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Alameda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Baltasar Roman, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Lerma, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Isidoro Rodríguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eugenio Pardo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mamerto Baza, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Ramon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ildelfonso Ceinos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Isidoro Iglesias, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José de la Puente, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Hermenegildo Gonzalez, id.; por id. id..

Idem y acreedor D. Juan Pareas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pablo García y García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Blas Revelo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gregorio Conde, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Pablo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Servan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Nicolás Escribano, id.; por id. id.

Idem D. Nicolás Marin y otros, acreedores los Sres. D. Nicolás Marin, Celestino Marin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Isidro Pastor, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Dominguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Sanz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Comez y Lurán, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Majuelo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Baz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Diego Perianes, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Montero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Placeres, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Marcos, id.; por id. id.

Idem Doña Francisca Montes, acreedor D. Santiago Rosellon, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Martin Alejos, id.; por id. id.

Idem y acreedora Doña Francisca Gomez, id.; por id. id.

Idem Doña Joaquina Ovide, acreedor D. Bernardo Lombardia, id.; por idem id.

(1) Véanse las GACETAS desde el día 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Juan Dominguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Lázaro Morales, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Leandro Robledo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Estéban Montero, id.; por id. id.

Idem Doña Gabriela Santa María, acreedor D. Ignacio Ranz, id.; por idem id.

Idem Doña María Cruz García, acreedor D. Pablo Palancares, id.; por idem id.

Idem Doña Juana Lopez, acreedor D. Luis Dominguez Puerta, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Hilario Serrano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Roman Vicente Oliva, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Sieira, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Marcos Baños, id.; por id. id.

Idem Doña Cecilia Fernandez, acreedor D. Agustin Zamaque, id.; por idem y acreedor D. Alfonso Iniesta, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Isidro Fernandez Iniesta, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Perez Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Diez Sevilla, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Monge, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Alvarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Prieto, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Herranz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Monge Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cándido Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Santiago, id. por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Torres, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antolin Santiago Vallejo, id. por id. id.

Idem y acreedor D. Cayetano Martin, id. por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Liron, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Cuevas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Estéban García Hernandez, id.; por id. id.

Idem Doña Pilar Lopez, acreedor D. José Martinez, id.; por id. id.

Idem Doña Lorenza Ramirez, acreedor D. Ambrosio Ramirez, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Agustin García Redondo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Cereuel y Perez, id.; por id. id.

Idem Doña Juana Cuadrado, acreedor D. Francisco Rodrellalvarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Fernandez Perez, id.; por id. id.

Idem Doña Francisca Quesada, acreedor D. Juan Torres Quesada, id.; por id. id.

Idem Doña Francisca Quesada, acreedor D. Juan Torres Cerezo, id.; por id. id.

Idem Doña María Josefa Ruiz, acreedora Doña Petra Morales Manzuelas, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel de la Cruz Bejerano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Fernandez Lagos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Taleo Mateo Conejero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Giraldo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Luque, id.; por id. id.

Idem Doña Francisca de Paula y Puig, acreedor D. Rafael Torrens, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Veleza, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Lucas Solero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Sardon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luciano Pedriza, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Simon Pazo, id.; por id. id.

Idem Doña Juana Alvarez, acreedor D. Cipriano Viña Alvarez, id.; por idem id.

(Se continuará)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Seccion de Fomento —Obras públicas.

Habiéndose suspendido la subasta que en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 28 de Agosto último estaba anunciada para el 5 del actual, tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en este Gobierno de provincia, para la adjudicacion en público remate de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primero y segundo orden de esta provincia, durante el año económico de 1868 á 1869.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, en el despacho de este Gobierno, hallándose en la seccion de Fomento de esta provincia de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que se han de referir estas contratas, las carreteras á que corresponden, y los presupuestos de los acopios para cada una, son las que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de camines, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion,

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para el mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Huesca 28 de Octubre de 1868.—José Ignacio Llorens.

Modelo.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha 28 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para conservación de la parte de carretera de á comprendido en la expresada provincia, y en su trozo número que empieza en y concluye en , se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras).

(Firma del proponente).

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Zaragoza á Canfranc.—Trozo primero.—Para los kilómetros 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389 y 390; presupuesto de acopio 3.059 escudos 73 milésimas.

Idem id.—Trozo segundo.—Para los kilómetros 424, 425, 426, 427, 428 y 429; presupuesto de acopio 2.590 escudos 156 milésimas.

Idem de Madrid á la Junquera.—Trozo único.—Para los kilómetros 399, 401, 402, 403, 404, 417 y 418; presupuesto de acopio 1.477 escudos 175 milésimas.

Idem de Huesca á Monzon.—Trozo único.—Para los kilómetros 52, 53, 54, 55, 56 y 57; presupuesto de acopio 2.320 escudos 363 milésimas. 10834

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Fomento.—Montes.—Subastas para aprovechamientos forestales.

El día 15 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, se subasta en el Gobierno de la provincia de Ciudad-Real y simultáneamente ante los señores Alcaldes de los pueblos de Nava de Estena y Retuerta, las maderas para construcción existentes en los montes y fincas de propios de la ciudad de Toledo, sitas en las jurisdicciones de los expresados pueblos, á saber:

Pueblo de Retuerta.—En Vallepuercas y parte del camino real, 77 robles de 40 centímetros de diámetro y 22 metros de altura; precio 2 escudos: total 154.

Idem id.—Peñascones y Robledo de Vallepuercas, parte del camino real, 535 robles de 40 centímetros de diámetro y 22 metros de altura; precio 2 escudos: total 1.070.

Idem Navas de Estena.—En Robledo de los Charcos y Valle Candilejo, 110 robles de 40 centímetros de diámetro y 22 metros de altura; precio 1 escudo 600 milésimas: total 176.

Idem id.—En Robledo y Piedras-picadas, 70 robles de 40 centímetros de diámetro y 22 metros de altura; precio 1 escudo 600 milésimas: total 112.

Idem id.—En Campillo y Robledo de las Ciguñuelas, 920 robles de 40 centímetros de diámetro y 22 metros de altura; precio 1 escudo 300 milésimas: 1.192 escudos.

Total 1.712 robles; su precio 2.708 escudos.

Cuyos anteriores precios servirán de tipo para la subasta, y sus proposiciones habrán de hacerse bajo pliegos cerrados, con sujeción á las demás condiciones expuestas en el Gobierno de Ciudad-Real y Alcaldías de los pueblos citados, por el todo del aprovechamiento ó por lotes.

Toledo 26 de Octubre de 1868.—El Alcalde popular, Blas Fernandez.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de . . . calle de . . . , núm . . . , enterado de los tipos y condiciones para la corta de árboles de las fincas de propios del ilustrísimo Ayuntamiento popular de Toledo, enclavados en esta provincia y pueblo de . . . , se compromete á pagar al expresado Ayuntamiento las cantidades siguientes:

Por . . . etc.

(Fecha y firma.)

10832

El día 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana se subastan en el Gobierno de la provincia de Ciudad-Real, y simultáneamente ante los Señores Alcaldes del Horcajo, Retuerta y Navas de Estena, el carbón de las leñas y aperos de labor, existentes en los montes y fincas de los Propios de la ciudad de Toledo, sitas en los términos jurisdiccionales de los expresados pueblos, á saber:

Pueblo de Navas de Estena.—En Campillo y Robledo de las Ciguñuelas, 3.400 arrobas de carbon á 50 milésimas, 170 escudos: carga de aperos, 1 escudo 200 milésimas.

Idem id.—Valle Candilejo, 2.400 arrobas de carbon á 50 milésimas, 120 escudos: carga de aperos, 1 escudo 200 milésimas.

Idem id.—Piedras Picadas, 1.100 arrobas de carbon á 60 milésimas, 66 escudos.

Pueblo de Retuerta.—Valdepuercas, 1.500 arrobas de carbon á 60 milésimas, 90 escudos.

Idem id.—Sanceral, 6.000 arrobas de carbon á 80 milésimas, 480 escudos: carga de aperos, 1 escudo 800 milésimas.

Idem id.—Rasos de la Castaña, 5.000 arrobas de carbon á 90 milésimas, 450 escudos: carga de aperos, 1 escudo 800 milésimas.

Idem id.—Cantomenuo y Solanazo, 1.800 arrobas de carbon á 90 milésimas, 162 escudos: carga de aperos, 1 escudo 800 milésimas.

Idem id.—Valdepalacios, 3.000 arrobas de carbon á 90 milésimas, 270 escudos: carga de aperos, 1 escudo 800 milésimas.

Pueblo de Horcajo.—Robledo de las Chorreras, 1.500 arrobas de carbon á 60 milésimas, 90 escudos.

Total, 25.700 arrobas de carbon, 1.898 escudos.

Cuyos anteriores precios servirán de tipo para la subasta, y sus proposiciones habrán de hacerse bajo pliegos cerrados por el todo del aprovechamiento ó por lotes, con sujeción á las demás condiciones expuestas en el Gobierno de Ciudad-Real y Alcaldías de los pueblos citados, debiendo presentarse carta de pago de haber ingresado en la Caja sucursal de Depósitos de aquella capital ó en la Depositaria de fondos del Ilmo. Ayuntamiento de Toledo, por cantidad del 5 por 100 del valor de lo que cada uno intente licitar.

Toledo 26 de Octubre de 1868.—El Alcalde popular, Blas Hernandez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , calle de , núm , enterado de los tipos y condiciones para la fabricación de carbon de cepa laviérnago, brezo y leñas muertas y demás aprovechamientos de desbroce, limpia y entresaca de las fincas de Propios del Ilmo. Ayuntamiento de Toledo, enclavadas en esta provincia y pueblos de , se compromete á pagar al Ilmo. Ayuntamiento las cantidades siguientes:

Por . . . etc.

Y como garantía de esta proposición, es adjunta una carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó de la Depositaria de fondos municipales de Toledo) del 5 por 100 de la tasación de los referidos aprovechamientos, como fianza para poder licitar.

(Fecha y firma.)

10831

AYUNTAMIENTO DE LARACHA

(LA CORUÑA).

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 512 escudos, los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en el art. 98 de la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID.

Laracha 26 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Manuel Silbeir.

10814—3

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE LA LIBERTAD, ANTES DEL REY,

(VALLADOLID).

Está vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 600 escudos anuales, y los aspirantes deben dirigir sus solicitudes, en la inteligencia que se ha de proveer la plaza de Secretario con sujeción al decreto de 21 del corriente, expedido por el Ministerio de la Gobernación.

Nava de la Libertad 26 de Octubre de 1868.—El Alcalde 1.º, Manuel Rodriguez.

10795—2

AYUNTAMIENTO DE ALMAZUL

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Almazul, su dotación será la que el agraciado convenga con este Ayuntamiento.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Almazul 25 de Octubre 1868.—El Alcalde, Feliciano García.

10779—1

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ALICANTE.

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.200 escudos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, debiendo advertirse que dicho cargo será provisto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Alicante 27 de Octubre de 1868.—El Presidente, Antonio Vidal.—El Secretario interino, Serafín Parot.

10796—2

AYUNTAMIENTO DE CARBALLO.

El mismo, en sesión de esta fecha, acordó publicar la vacante de su Secretaría, dotada con 700 escudos anuales, por destitución del que la desempeñaba, á fin de que los aspirantes que se crean con derecho á obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas, según lo previene la ley, en la Secretaría municipal, dentro del término de 30 días, transcurridos los cuales, y previas las formalidades debidas, se provistará en propiedad.

Carballo Octubre 26 de 1868.—El Alcalde, Romualdo Varela, 10836

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CÁDIZ.

D. José Uceda, Alcalde segundo constitucional de esta ciudad etc.

Se publica la subasta del solar, calle del Chantre, de esta ciudad, número 316 antiguo, 4 moderno, por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, á la alza de las dos terceras partes de los 10,220 rs. vn. en que ha sido apreciado, cuyo acto de remate ha de tener lugar en mi despacho de las Casas Consistoriales, á las dos de la tarde del día después de la terminación del plazo ó al inmediato si fuese feriado, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la oficina del negociado.

Cádiz 28 de Octubre de 1868. — José M. Uceda. P. — 10837

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PIEDRAHITA DE LA SIERRA (AVILA).

D. Agustín Gómez de la Flor, Alcalde constitucional de la misma, en la provincia de Avila.

Hago saber que resultando vacante la plaza de Médico titular de dicha villa, se anuncia al público por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cuyo plazo presentarán los aspirantes en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas para en su virtud proceder á su provision, bajo las condiciones siguientes:

1.º El partido es de segunda clase y la dotación 760 escudos anuales, pagados por mensualidades vencidas de los fondos municipales, y 120 escudos también anuales y pagados en la propia forma, de los de la cárcel del partido.

2.º Será obligación del Facultativo asistir á 200 familias pobres clasificadas y que en lo sucesivo se clasifiquen por el Ayuntamiento y Junta de Beneficencia, quedando en libertad de contratarse con el resto del vecindario que asciende á 540 vecinos.

3.º Es obligación del Facultativo dejar de su cuenta y cargo otro de la misma clase que le sustituya en ausencias ó enfermedades.

4.º El tiempo de la contrata será el que acuerden el Ayuntamiento y Profesor, salvo su continuación en los casos del art. 70 de la ley de Sanidad, no pudiendo rescindirse el contrato sino por mutuo acuerdo de las dos partes y avisándose la una á la otra con dos meses de anticipación, entendiéndose que faltando este aviso se considerará prorogado dicho contrato por igual tiempo.

5.º Y por último, el titular nombrado habrá de cumplir fiel y puntualmente, no solo los deberes que le impone el Reglamento de Partidos Médicos y ley de Sanidad vigentes, sino los que le impusieren en lo sucesivo las leyes y disposiciones superiores.

Piedrahita 30 de Octubre de 1868. — Agustín Gómez de la Flor.
10835

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE INFANTES.

Las dos plazas de Médico-cirujano titular de esta villa han quedado vacantes por haber destituido la Junta Revolucionaria de la misma á los que las desempeñaban. En su virtud, y cumpliendo el acuerdo de la misma Junta, se convocan aspirantes á ellas por término de 20 días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Cada una de estas plazas estará dotada con 400 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y los Facultativos tendrán que cumplir las condiciones siguientes, que son las acordadas por el Ayuntamiento en union de un número duplo de contribuyentes en el día 15 de Noviembre de 1865.

1.º Será obligación de los Facultativos titulares visitar y asistir con la mayor puntualidad y esmero, en toda clase de enfermedades y dolencias, tanto de Medicina como de Cirugía, sin exceptuar lo perteneciente al ramo de obstetricia, á las familias de los vecinos de esta villa declarados pobres por el Ayuntamiento, asimismo que á los enfermos, también pobres, de la cárcel, y á los forasteros transeuntes que lo necesiten, igualmente que á los expositos que se lacten en esta jurisdicción, sin recibir de ninguno ni aun la más mínima remuneración.

2.º Será también obligación de los mismos vacunar gratuitamente á los niños de familias pobres en las épocas convenientes, siempre que lo soliciten, ó lo dispusiese la Autoridad local, oído la Junta de Sanidad, ó lo mandare el Sr. Gobernador civil de la provincia.

3.º Lo será igualmente visitar con puntualidad y esmero á cualquier enfermo de clase acomodada, para cuyo socorro sean llamados; pero esto sin perjuicio de su derecho á recibir y en su caso reclamar de los asistidos, ó sus representantes, los honorarios ó retribuciones que justamente les correspondan, con arreglo á la costumbre del pueblo, por visitas, operaciones y consultas, si por todo ello no estuvieren igualados. Previéndose á los Facultativos que formalicen al menos las igualas ó contratos que celebren ó renueven anualmente con las personas acomodadas, consignándolas en sus libros, aunque sea de una manera concisa, bajo la firma del jefe de la familia que iguale la suya, ó de un testigo á su ruego si no supiere escribir, y franqueando al mismo bajo la suya una nota ó cédula en que se exprese la familia igualada y el tiempo y precio de la iguala por toda asistencia.

4.º Será además de su incumbencia, desempeñar los deberes sanitarios de interés general que el Gobierno y Gobernador de la provincia lea imponga dentro de su distrito.

5.º Lo será asimismo auxiliar á la Corporación municipal y Alcaldía en cuanto se refiera á la policía sanitaria local, ya practicando reconocimientos y visitas domiciliarias, ya facilitando datos ó estados estadísticos, y ya presentando los informes que se les exijan, tanto en tiempos ordinarios como en los extraordinarios de epidemia ó contagio, etc.

6.º Les incumbirá también asistir á los juicios de exenciones para la declaración de soldados, con opción á percibir los honorarios ó derechos que les correspondan según las leyes.

7.º Deberán igualmente prestar los auxilios de su Facultad cuando se lo reclame el Alcalde ó el Juez de primera instancia del partido, por consecuencias de las causas ó diligencias criminales que se instruyan, estándose á lo que sobre este particular se dispone en real orden de 12 de Setiembre 1860; pero en estos casos tendrán derecho á percibir sus honorarios de quien deba satisfacerlos según las sentencias que recayeren, ó lo que determinen las leyes para casos de oficio.

8.º Deberán por último cumplir los Facultativos titulares, las demás obligaciones que les correspondan, conforme á las leyes y reglamentos de Beneficencia y Sanidad y el de organización de los partidos Médicos de la Península.

9.º Los Facultativos titulares de esta villa, no podrán tener á la vez compromiso ó contrato para asistir en otra.

10.º No podrán ausentarse de esta villa por más de 24 horas, y esto lo verificarán en casos de suma urgencia, tal como la de ser llamados en apelación para consultar con otros Profesores, dando aviso previamente al Sr. Alcalde. Si se les ocurriese hacer alguna ausencia por más tiempo del que queda prefijado y hasta dos meses, solicitarán el permiso del Ayuntamiento, exponiendo las causas y concediéndosela, será de su cargo dejar encomendada la asistencia de sus enfermos á otro Profesor de Medicina y Cirugía, el cual ha de residir en esta villa mientras no estuviere en ella aquel á quien sustituya, desempeñando todas las demás obligaciones de titular, así como cuando á este se le conceda licencia hasta el máximo de cuatro meses por motivos justificados de salud.

11.º El contrato ha de durar un año, á contar desde que se celebre, y no podrá rescindirse ni anularse sino por mutuo consentimiento, á no ser en el caso del art. 22 del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, ó en el de mediar causa para la separación, como lo será la falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones. Se entenderá prorogado el contrato por un año más, si con dos meses de anticipación á la fecha de su vencimiento no se desistiese de él expresamente por una ú otra parte.

12.º Los vecinos pobres los clasificará anualmente el Ayuntamiento hasta el número de 600, haciendo distribución de ellos por lista nominal entre los dos Facultativos titulares; no pudiendo estos reclamar más retribución que la cantidad designada á su dotación, aunque exceda hasta 10 el número que se clasifique de pobres sobre los 600 que deben asistir, en razón á que dicho exceso y el de la asistencia de los presos pobres transeuntes y expositos, se compensa con las bajas de los pobres que fallezcan en todo el curso del año, y aun en el tiempo que media hasta la entrada de él desde la clasificación de pobres, que como ahora se ha hecho con más de mes y medio de antelación.

Lo que se hace público por medio del presente para que los aspirantes á dichas plazas puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, en el término arriba dicho.

Infantes 20 de Octubre de 1868. — El Alcalde accidental, Jacinto de Bustos. — José María Pérez, Secretario. 10830

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Subasta de fincas en quiebra.

MAYOR CUANTÍA.

El día 10 del próximo Diciembre, á las 12 de su mañana, tendrá lugar en Madrid y en esta capital ante los respectivos Sres. Jueces de Hacienda de ambas provincias la doble y primera subasta de la finca que á continuación se designa, sita en esta ciudad, procedente del clero, por haber sido declarado en quiebra su comprador D. Eugenio Pérez; sirviendo de base el siguiente tipo, con arreglo á la real orden de 3 de Setiembre de 1862 y sus aclaratorias.

Toledo.

Número 318 antiguo y 178 moderno del inventario.

Una casa en esta ciudad y su calle de Santa Eulalia, núm. 2 antiguo y 4 moderno, procedente del clero; linda por la derecha con otra del núm. 3 antiguo y 6 moderno, y por la izquierda con la del núm. 1 antiguo y 2 moderno. Tipo para la subasta 2.250 escudos en 16 plazos.

Se pagan al contado 150 escudos.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.º Que el rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el quebrado, la cual queda expresada, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera subasta;

Y 2.º Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta; y del segundo comprador los de escritura y toma de posesión.

NOTA. Además ha de abonar el nuevo comprador la parte correspondiente de las costas devengadas en el expediente de ejecución.

Toledo 29 de Octubre de 1868. — José A. Bustindui. 10811

Tercera subasta de fincas en quiebra.

MAYOR CUANTÍA.

El día 10 del próximo Diciembre á las doce de su mañana, tendrá lugar en Madrid y en esta capital, ante los respectivos Sres. Jueces de Hacienda de ambas provincias, y en Torrijos ante el de primera instancia del partido, la triple y tercera subasta de la finca que á continuación se designa, sita en término de Camarena, procedentes de sus Propios, por haber sido declarado en quiebra su comprador D. Angel Díaz y Pulido, vecino de esta ciudad;

sirviendo los siguientes tipos con arreglo á la real orden de 3 de Setiembre de 1862 y sus aclaratorias.

Pueblo de Camarena.

Número 1.765 del inventario. Una tierra denominada Veredas, término de dicho pueblo, procedentes de sus Propios, de 165 fanegas de tercera clase del marco de Toledo: linda por N. con D. Fermin de Lozoya; M. con el camino de las Carretas; L. con la dehesa de San Andrés y P. con el camino de las Ventas. Tipo para la subasta 2.400 escudos al contado.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes;

1.ª Que el rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el quebrado, la cual queda expresada;

Y 2.ª Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

NOTA. Además tendrá que abonar el nuevo comprador la parte correspondiente de las costas devengadas por el comisionado de ejecucion.

Toledo 29 de Octubre de 1868. — José A. Bustindui. 10818

Cuarta subasta de fincas en quiebra.

MAYOR CUANTÍA.

El día 10 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en Madrid y en esta capital, ante los respectivos Sres. Jueces de Hacienda de ambas provincias, y en Ocaña ante el de primera instancia del partido, la triple y cuarta subasta para la venta de las fincas que á continuacion se designan, sitas en el término de Santa Cruz de la Zarza, procedentes de los Propios de dicho pueblo, compradas por D. Juan de Lera, y cedidas por éste á D. Gregorio Rodriguez, declarado en quiebra, sirviendo los siguientes tipos, con arreglo á la real orden de 3 de Setiembre de 1862 y sus aclaratorias.

Término de Santa Cruz de la Zarza.

Número 4.193 del inventario. El primer trazon de cinco en que ha sido dividido el monte titulado Sierrezuela, en dicho término, que consta de 124 fanegas 90 estadales del marco de 500 estadales cada una: contiene chaparros desde una pulgada de diámetro á media, y otros más pequeños: linda por O. con tierras de Ignacio Canouca, Juan Manuel y D. Juan Pedro Romero; S. con la de Leoncio Salazar; P. con senda que divide la loma de Ledesma y la del Campillo, y N. con la tierra de D. Silverio Fernandez: tipo para la subasta 4.000 escudos al contado.

Nota. Dentro del perímetro de este trazon hay enclavada una tierra de 10 fanegas, de propiedad particular de José Rivas, que se halla rebajada de la medida, siendo la fanega de 400 estadales.

Núm. 4.193 del inventario. El segundo trazon del expresado monte, que consta de 271 fanegas y 80 estadales del citado marco: contiene chaparros como el anterior: linda por O. con la senda que divide la loma de Ledesma y la del Campillo; S. con la vereda de los ganados; P. con el camino del Corral á Santa Cruz; y N. con la dehesa de D. Silverio Fernandez: tipo para la subasta 8.440 escudos al contado.

Núm. 4.193 del inventario. El tercer trazon del citado monte, que consta de 366 fanegas y 84 estadales del referido marco: contiene chaparros como los anteriores: linda por O. con el camino del Corral á Santa Cruz; S. con la vereda de los ganados; P. por senda que atraviesa la tierra de los Meleros, cruzando el camino de la venta, y termina en la expresada vereda de los ganados; y N. con la dehesa de D. Silverio Fernandez: tipo para la subasta 10.400 escudos al contado.

Nota. Dentro del perímetro de este trazon hay enclavadas tierras de propiedad particular, las cuales están rebajadas de la medida, y son las siguientes: 32 fanegas de D. Silverio Fernandez, y 6 fanegas de Félix Melero. La fanega de estas es de 400 estadales cada una.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.ª Que el rematante satisfará al contado las cantidades que se halla adeudando el quebrado, las cuales quedan expresadas

Y 2.ª Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Toledo 29 de Octubre de 1868. — José A. Bustindui. 10810

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José del Rio Gonzalez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta M. H. Villa.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de actuaciones de D. Emilio Monet, ha acudido Doña Ramona Leida y Sanchez, de estado viuda, vecina de esta capital, dueña por sucesion testamentaria de su esposo Don Francisco Prieto, de una parte de dos casas antes, ahora una sola, sita en esta villa, calle de la Corredera Alta de San Pablo, con esquina y vuelta á la de la Cruz del Espíritu Santo, señalada por la primera con el núm. 13 y por la segunda con el 2, ambos modernos, solo el 4 antiguo, manzana 452, y su accesoria á la referida calle del Espíritu Santo, núm. 5 antiguo y 4 nuevo, agregado á aquella y en la propia manzana, lindando por su izquierda con casa de D. Victor Peñasco; por su derecha con la calle de la Corredera, y por Mediodía con la del Espíritu Santo, que es el frente, y por su espalda con casa de D. Manuel Gomez, solicitando la liberacion de las afecciones siguientes:

Una obligacion al pago de 200.000 rs. que D. Manuel y D. José Mejía de Vargas tenían recibidos de los Sres. Romero de Tejada hermanos, del comercio de esta capital, y cuya obligacion fué constituida despues á favor

D. Martin de la Havia, del comercio de Pamplona, segun escritura otorgada en esta misma capital ante el Escribano Fernando Fernandez Andrade, en 11 de Julio de 1785, y de la que se tomó razon en el Registro de Hipotecas en 21 del propio Julio.

Una obligacion que D. José María Vargas constituyó de contribuir á Don José María Varela con 300 ducados al año por via de alimentos, segun escritura otorgada en esta capital en 12 de Abril de 1804, ante el Escribano D. Ramon de Milla y Cuéllar, de la que se tomó razon en 4 de Julio del mismo año.

Y un censo de 11.000 rs. que parece ser parte de otro de 3.600 ducados, impuesto en 29 de Octubre de 1679 á favor de las memorias de D. Mateo Lope Zapata, y lo cual únicamente resulta de una escritura de 22 de Setiembre de 1800 en que se dijo haber dividido los testamentarios de Don Mateo Zapata el censo de 39.600 rs. en tres partidas, de las cuales dos se hallan redimidas, siendo la última la citada de 11.000 rs. aplicada á Doña Bernarda Ruiz García, que á su fallecimiento recayó en los herederos de Don Juan Felix Martinez de Escobar.

En su consecuencia, he mandado se cite, llame y emplace por edictos á los interesados en las mencionadas afecciones, para que en el término de 60 dias comparezcan á deducir las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho plazo, se declarará la liberacion y cancelacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Octubre de 1868. — José del Rio Gonzalez. — Emilio Monet. P.—184

El Dr. D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Hago saber que en mi Juzgado y presencia del refrendatario, se siguen autos de inventario, aprecio y division de los bienes remanecidos por fallecimiento de D. Alvaro Virues, y en ramo separado de los mismos se ha propuesto demanda á nombre de Doña Juana Gutierrez de Acuña y Virues, para que se declare le tocan y pertenecen en pleno dominio una haza de tierra llamada de los Aciagos, una participacion en la dehesa nombrada Sepúlveda; otra en la de Berlanga, y otra en el puerto denominado del Sumajo, todas en el término de esta ciudad, procedentes de los vínculos fundados por D. Alvaro Lopez de Herrera y D. Melchor de Espinola y sus agregaciones, de que fué último poseedor D. Alvaro Virues y Figueroa, á cuya demanda provee el siguiente

Auto. — De la demanda ordinaria propuesta á nombre de Doña Juana Gutierrez de Acuña, se confiere traslado á las personas que se crean con derecho á los bienes que expresa, á las cuales se emplazarán para que comparezcan á contestarla dentro de nueve dias improrrogables, y mediante á que no son conocidas, ni por consiguiente su domicilio, empláceseles por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos, en el Boletín oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y periódicos de esta localidad.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel en Jerez á 26 de Setiembre de 1868. — Dr. Hilario de Pina. — Licenciado Juan Jacobo Thompson.

Hecho el emplazamiento por edictos, de los que se insertó uno en la GACETA DE MADRID, núm. 282 de este corriente año, y trascurrido el término señalado sin que persona alguna se haya presentado, conforme á la segunda parte del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento, hago este segundo llamamiento para que en el término de cinco dias comparezcan á contestar aquella demanda los mismos á quienes antes se citó.

Jerez de la Frontera 23 de Octubre de 1868. — Dr. Hilario de Pina. — Licenciado Juan Jacobo Thompson. P.—183

El Juzgado de primera instancia de Vivero,

Llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la mitad reservable del patronato de legos, que con la denominacion de Capellanía de las Angustias, erecta en la iglesia parroquial de Santa María del Campo de esta villa, fundó en la misma Doña Francisca Navia Miranda y Revadeneira, mujer del Capitan Francisco Pardo Baamonde y Saavedra, vecina que en sus dias fué de este pueblo, en 3 de Julio de 1657; á fin de que hagan uso de él en el termino de 30 dias, apercibidos de que trascurridos sin presentarse en dicho Juzgado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Vivero á 14 de Octubre de 1868. — Bonifacio Pato. — De su mandato, Antonio Pernas Martinez. P.—179

D. Luis de Alda y Tapia, Alcalde Mayor del distrito del Cerro.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á D. Ricardo García Fernandez, por segunda vez, para que comparezca en la Escribanía del actuario á instruirse de lo dispuesto en los autos que le sigue D. Antonio Almemdro, en cobro de escudos, cuyo emplazamiento se le hace en este orden al tenor del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por término de 60 dias, en el concepto de que se le declarará la rebeldía, y se le seguirá el procedimiento en los Estrados del Tribunal, como en el citado artículo se ordena. Que en los referidos autos así lo tengo mandado.

Haba á 23 de Junio de 1868. — Luis de Alda — Por mandato de S. S. — Br. Juan Francisco de los Reyes. P.—181

Por disposicion del Tribunal de Comercio de esta plaza se convoça á todas las personas que conserven conocimientos ó se crean con derecho al siguiente crédito, procedente del apresamiento de la corbeta Nueva Veloq Mariana, verificado en el año de 1823 por el navio francés Jean Bart, en su viaje de Veracruz y la Habana á este puerto.

Mil cuatrocientos pesos fuertes embarcados en Veracruz por D. José Ignacio de la Torre, para entregar á D. José Lopez del Diestro, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen á deducir sus reclamaciones ante este Tribunal, apercibidos de que trascurrido que sea dicho plazo sin

haberlo verificado, se declararán caducados los conocimientos, y la providencia que se dicte les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 15 de Octubre de 1868. — Licenciado Eduardo Le-Clerc.
P. — 182

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se ha señalado el día 12 de Noviembre próximo á la una de su tarde para celebrar junta general de acreedores al concurso de D. José Mendibil, para el examen y reconocimiento de créditos; apercibidos que cualquiera que sea el número de aquellos que concurra se tomará acuerdo.

Madrid 31 de Octubre de 1868. — Jerónimo Montesinos. P. — 180

D. Enrique Lassus Font, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y pueblos de su partido, etc

Por el presente se citan á los acreedores de Juan Mezquita Huguet, vecino de esta ciudad, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos; pues así lo tengo mandado en los autos de concurso voluntario promovido por aquel.

Dado en Andújar á 19 de Setiembre de 1868 — Enrique Lassus Font. —
Por mandado de S. S., Manuel Martinon y Navajas. 10839

D. Juan Fernandez Caballero y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial de Madrid, á Pablo N., procesado con otro por robo de efectos á Melchor Hernandez, vecino de Vallecas, para que dentro de dicho término se presente en esta cárcel; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, y se seguirán las diligencias por los Estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 30 de Octubre de 1868. — Juan Fernandez Caballero. — El actuario, Gregorio Azaña. 10833

D. José Chiclana y Vilches, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente, primero y único pregon y edicto, se cita, llama y emplaza á Carmen Barraquet y Marzal, vecina que fué de Jitiva, casada, y que, segun noticias, reside actualmente en la villa de Madrid, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de San Vicente á prestar cierta declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores del robo verificado en la casa de Diego Bernabé y Carpena.

Valencia 29 de Octubre de 1868. — José Chiclana y Vilches. — Por mandado de S. S., Enrique García. 1084

En virtud de providencia acordada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, para cumplimentar un exhorto del Juzgado del distrito de la Magdalena en Sevilla, se cita por el presente á Doña Francisca Falces y Suarez, que parece reside en esta villa, pero se ignora su habitacion, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, en el término de cinco días, contados desde la publicacion del presente, á prestar una declaracion

Madrid 30 de Octubre de 1868. — El Escribano, Juan Soriano. 10825

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del Escribano Don Francisco Muñoz, dictada en la certificacion de la Sala cuarta de esta Excelentísima Audiencia, procedente de la causa criminal seguida en dicho Juzgado contra Antonio Lopez Menendez y consortes, por hurto de 17 pañuelos pequeños de algodón y de hilo, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los mismos para que en el término de nueve dias se presenten en dicho Juzgado á usar de su derecho.

Reseña de los pañuelos.

Doce de algodón, en muy mal uso: cuatro de hilo, uno con las iniciales P. P., otro G. D., otro A., otro A. M. y otro de color de tórtola con franjas; pues así lo tengo mandado, á fin de cumplimentar dicha certificacion.

Madrid 28 de Octubre de 1868. — V. B. — El actuario. 10828

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, y á fin de cumplimentar un exhorto del Juzgado de Salamanca, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á D. Francisco Javier de Valdelomar y Pineda, Baron de Fuente Quinto, para que se presente en este Juzgado, sito calle de la Union, número 6, piso bajo y Escribanía de D. Francisco Muñoz, á fin de hacerle saber la sentencia pronunciada por la Excma. Audiencia de Valladolid en la causa que contra el mismo se ha seguido, pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Octubre de 1868. — El actuario. 10827

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Sergio Rondal Gomez, que ha vivido en la calle de la Ventosa, núm. 10, cuarto en el patio, en compañía de José Lopez, para que en el término de nueve días improrrogables, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Ma-

nuel Hortic, á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por hurto, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1868. — Morales. 10829

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días, á Doña Isabel Medina, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Jacinto Calleja, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra la misma se sigue por estafa á D. Juan Vazquez; apercibida que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

10826

Fiscalía militar de Ciudad-Real — D. Maximino Lillo de Gracia, Teniente del regimiento de la Reina, segundo de coraceros.

Hallándose instruyendo sumaria mandada formar por el Excmo Sr. Capitan general de Castilla la Nueva contra Mauricio Sobrino Buitrago, paisano capturado por la Guardia civil en los encuentros que tuvieron con la misma el día 1.º y 2 del mes de Agosto del presente año en Sierra-Morena, resultan complicados en la misma tres paisanos que se fugaron en dichos encuentros; y usando de la jurisdiccion que por la Ordenanza militar tienen concedidos los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á los paisanos Doroteo Peinado, natural de Santa Cruz de la Zarza, otro Miguel (el herrador) de esta poblacion, y el último que se ignora su nombre y naturaleza, señalándoles el cuartel de la Misericordia de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente en el término de diez dias que se cuentan desde la insercion de este edicto, á contestar á los cargos que contra ellos resultan; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la sumaria y serán sentenciados en rebeldía.

Ciudad-Real 25 de Octubre de 1868 — El Fiscal, Maximino Lillo.

D. Juan Fernandez Caballero y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde hoy, á Martin Perez Córdoba, vecino de San Fernando, y procesado por lesiones á Félix Ramos Rudo, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á ser notificado de una providencia dictada en dicha causa; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal y parándole el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 25 de Octubre de 1868 — Juan F. Caballero. — El Escribano actuario, Gregorio Azaña. 10799

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente primero, segundo y tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á José Miguel Zugastu, vecino de Usurbil, de edad de 19 años, para que en el improrrogable término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre hurto de tres ovejas de la pertenencia de José Joaquín Urrizmendi; apercibido de que si no comparece trascurrido dicho término se sustanciará la causa por su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 28 de Octubre de 1868. — Julian Gutierrez del Olmo. — Por su mandado, José Francisco Orendain. 10798

El Licenciado D. Leon Cenarro, Caballero de la real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cáceres.

Por el presente se cita y llama á D. Leonardo, D. Isidoro, Doña María y Doña Francisca Pastor, empresarios y actores cómicos, hermanos de la finada Doña Carolina Pastor, cuyo fallecimiento ocurrió en esta capital el 6 de Enero de este año; así como tambien á las personas que se crean con derecho á la herencia de aquella, para que en el término de 30 dias comparezcan en forma legal á deducir sus acciones en el expediente abintestato que se instruye en este Juzgado con tal motivo; entendiéndose de que pasados sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Cáceres á 27 de Octubre de 1868. — Leon Cenarro — Por su mandado, Lorenzo Mendoza. 10797

D. José María Unceta, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente, tercero y último pregon, cito, llamo y emplazo á Don José María Gil, soltero, de 22 años, natural de Peñaranda de Bracamonte, alto, delgado, moreno, un poco pecoso de viruelas, contra quien se sigue causa criminal en este Juzgado por haberse fugado de la casa fonda de Don Cecilio Gonzalez, de esta vecindad, en donde se hospedó, dejando un baul con varias muestras de comercio de la casa viuda de Estéban Ortiz de Haro, de la que era dependiente, llevándose 300 escudos que cobró en casa de D. Pedro Avellanosa, vecino de esta villa, correspondientes á dicha señora viuda, para que se presente en la cárcel de esta villa en término de nueve dias, que se contarán desde la insercion en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan, pues si lo hace se le oirá, y de no seguirá la causa por sus trámites, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal.

Dado en Miranda de Ebro á 26 de Octubre de 1868. — José María Unceta. — Por su mandado, Donato Martinez. 10793

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta varios muebles, efectos y géneros, procedentes de una casa y tienda de ultramarinos, tasado todo en la suma de 364 escudos con 500 milésimas, y se señala para que tenga lugar el remate el día 6 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en el local de dicho Juzgado, sito en el piso bajo en la Audiencia territorial.

Madrid 24 de Setiembre de 1868.==El Escribano, Benito Cepeda.
10783

D. Manuel Fernandez Girón, Juez interino de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente edicto y término de veinte dias, cito, llamo y emplazo á Agapito y Policarpo Martínez y Lopez, naturales y vecinos de Pinarejo para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado de mi cargo, y Escribanía del que refrenda, para oír una notificación en causa que se les sigue sobre hurto de miel; apercibiéndoles que de no hacerlo se sentenciará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Clemente á 24 de Octubre de 1868.==Manuel Fernandez Girón ==Por su mandado, Juan de Mata Camuño.
10823

D. Manuel de Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Marcelino Gargollo y Villanueva para que en el término de nueve dias comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de reales á Doña María Abasolo; en la inteligencia de que caso de no presentarse se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Setiembre de 1868 ==Manuel de Sandoval.==
Por mandado de S. S., Salustiano García Muñoz.
10822

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita y llama á los hermanos Pedro y José Sal, para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, á prestar declaración en causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se instruye contra Ernestino Cosme Bueno por el delito de violación.

Madrid 15 de Octubre de 1868.==Benito Moya.
10820

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita, llama y emplaza á Francisco Manchon Carreras, para que en el término de nueve dias se presente en la Secretaría de la Excelentísima Sala cuarta ó en dicho Juzgado y Escribanía de D. Lorenzo María de Sevilla, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á responder á los cargos que le resultan de causa criminal que se le sigue por lesiones; previniéndole que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1868.==El Escribano, Ldo., Sevilla.
10819

D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

En virtud de providencia dictada en los autos ordinarios á instancia de D. Miguel de Matamoros contra D. Cayetano Tagell y D. Mariano Muñoz, sobre tercera de mejor derecho á los bienes embargados en autos ejecutivos promovidos por Tagell contra Muñoz, y desconociéndose el domicilio de Tagell, se le emplaza por medio del presente para que en el improrrogable término de nueve dias comparezca á contestar la demanda entablada por Matamoros, por quien además se ha propuesto incidente de pobreza, lo que también por el presente se hace saber á Tagell, por si opta por la continuación ó suspensión de los autos entretanto se sustancia la pobreza; previniéndole que de no personarse se entenderá que opta por la continuación.

Y para que conste y llegue á noticia del interesado se inserta el presente.
Madrid 24 de Octubre de 1868.==Gregorio Muñoz ==El Escribano actuario, Juan Perea.
10818

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Josefa Bobollo y Valdieza, natural de la ciudad de Granada, que falleció en esta capital el día 2 de Marzo del corriente año, para que en el término de 20 dias, contados desde la inserción de este anuncio se presenten á deducirlo en este Juzgado y Escribanía de D. Benito Pastrana; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1868.==Por mandado de S. S., Benito Pastrana.
10817

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Hago saber: Que en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, se siguen autos de concurso voluntario promovidos por D. José Lopez Muñoz, de esta vecindad, en los cuales se ha presentado á nombre del mismo el convenio que contiene las disposiciones siguientes:

1.ª D. José Lopez Muñoz paga todo su pasivo con el activo del concurso.

2.ª Para realizar el activo, liquidar, reconocer, graduar y pagar el pasivo, se nombrará en la misma Junta en que se aprueben estas proposiciones,

una comisión de tres individuos y dos además con el carácter de suplente, que habrán de ser acreedores directos.

3.ª La comisión tendrá cuantas facultades necesitar pueda para ceder, traspasar y vender la tienda y bienes que constituyen el activo del concurso así como para liquidar, reconocer ó negar su reconocimiento y graduar todos y cada uno de los créditos. Su dictámen, que será siempre razonado, tendrá en juicio y extrajudicialmente tanta fuerza y valor como si fuera acuerdo unánime aprobado por sentencia ejecutoria.

4.ª A fin de que la comisión no encuentre obstáculo alguno en el desempeño del cargo que se le confía, será considerada como la representación legal de todos los acreedores y del deudor comun, si fuere necesario demandar ó contestar, excepcionando demandas en defensa de los derechos é intereses del concurso. Al intento otorgará poderes en favor de los Procuradores que estimen convenientes. También podrá la comisión transigir toda clase de litigios y diferencias.

5.ª La graduación de créditos se formará por la comisión, según prescribe el art. 592 de la Ley de Enjuiciamiento civil

6.ª Realizado que sea el activo, y á medida que se vaya realizando, pagará la comisión en primer lugar todos los gastos y costas del concurso; pagados que sean, se satisfarán los créditos liquidados y reconocidos en el orden, grado y preferencia que les correspondan. Entre acreedores de un mismo grado, no habrá preferencia alguna, y por consiguiente se repartirá entre todos ellos la cantidad que á su estado se aplique en justa y equitativa proporción.

7.ª La comisión organizará sus trabajos y distribuirá facultades de la manera que estime más conveniente para los derechos é intereses de sus comitentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Si alguno de sus individuos no quisiese ó no pudiese desempeñar el cargo, será reemplazado por el suplente primero en orden de nombramiento.

8.ª Aprobado que sea el convenio, se incautará la comisión de todos los bienes, libros, documentos y papeles del concursado, y procederá á realizar el activo de una vez ó en varias, subrogándose en todos los derechos del deudor, comun y acreedores

9.ª La comisión tendrá un 10 por 100 del líquido que realice: serán de cuenta de la masa todos los gastos y costas que ocasionen hacer efectivos judiciales ó extrajudicialmente, los derechos y créditos que á la masa corresponden por la cesion que acepta de D. José Lopez Muñoz, así como los que se ocasionen en los litigios en que intervengan como parte demandada.

10.ª Realizado el activo y distribuido su importe en el orden, grado y preferencia que á cada crédito corresponda, la comisión rendirá cuentas de su encargo, solicitando del Juzgado se sirva ponerlas de manifiesto en la Escribanía actuaria durante el término de quince dias, á fin de que los acreedores puedan examinarlas y poner los reparos que estimen oportunos. La providencia que el Juzgado dicte estimando tal solicitud, se publicará por el *Diario de Avisos* de esta capital.

Y 11.ª Desde el momento que este convenio sea ejecutorio, volverá Don José Lopez Muñoz al goce y disfrute de todos sus derechos, sin que pueda ser molestado por ninguno de los acreedores actuales.

En 16 del actual se celebró Junta general de acreedores, y por la mayoría de los que á ella concurrieron fueron aprobadas las proposiciones que quedan insertas; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 624 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se publica el referido convenio por medio del presente anuncio, para que las personas que se crean con derecho hagan uso del que les concede el art. 625 de la misma Ley, dentro de los veinte dias siguientes al de la fecha de los edictos; prevenidos que pasado dicho término sin verificarlo, se mandará á instancia de parte legítima llevar á efecto lo convenido.

Madrid 27 de Octubre de 1868. == Enrique Morales. == Por mandado de S. S., Severiano de Diego.
10782

D. José Sevillano y Roldan, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla, Juez de paz de esta capital, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de los patronatos fundados en esta capital por D. Alonso Ramirez Caneiro, su mujer Doña Constanza Rodriguez y su sobrino D. Francisco Rodriguez Causino, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á deducirlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo trascurrido dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Huelva á 22 de Octubre de 1868.==L. J. Sevillano.==Por su mandado, Alejandro Cano.
10781

D. Florencio Alvarez Osorio, Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita á la persona en cuyo poder se encuentren una sortija de oro grabada con dos águilas, dos leones y una coraza, que se dice fué tirada en el portal de la casa calle de las Huertas, núm. 48, el día 20 de Mayo último, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz, á prestar cierta declaración, en causa que se sigue en el mismo y por la Escribanía del infrascrito, contra Francisca Pardo Gomez, por hurto de dicha sortija, la que presentará en el acto; pues así lo tengo acordado por providencia del día de ayer, dictada en la referida causa

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1868.==Florencio Alvarez Osorio.==
Por mandado de S. S., Salustiano García Muñoz.
10785

Licenciado **D. Francisco de Paula Cifuentes**, Juez de primera instancia con categoría de término y en comisión de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza

á Atanasio Rodríguez Cacho, vecino que ha sido de Majadahonda, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la Superioridad á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defiendan en dicho tribunal en la causa que contra él y Eulogio Alvarez se instruye por lesiones; prevenido que pasado dicho término sin verificarlo le serán designados d. oficio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 22 de Octubre de 1868.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez. 10791

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto y pregon y término de nueve días, á Vicente Elmonaco y Cosentina, natural de Casaletto en Italia, hijo de Luis y Rosa, soltero, de 17 años de edad, para que en dicho término se presente en este Juzgado á oír una notificación en el expediente criminal contra el mismo sobre lesiones; pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 20 de Setiembre de 1868.—José Antonio de la Campa.—De su orden, Tomás Lorbés. 10790

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por término de nueve días, á Juan Aparicio y Rafaela Rodríguez, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á manifestar el actual paradero ó domicilio de D. Francisco Broués. 10789

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del infrascrito actuario, se cita y llama por este primer y último edicto, á D. José Lopez Muñoz, para que en el término de 30 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración en causa criminal que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1868.—Jerónimo Montesinos. 10788

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Olallo Megía, se cita y llama por tercera vez á Rosa Lopez Serrano, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á prestar una declaración en causa que se sigue contra Francisco de Soto y Tomás Canto por allanamiento de morada.

Madrid 26 de Setiembre de 1868.

10787

Por el presente, tercero y último llamamiento, y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanova, se cita, llama y emplaza á Juan Garriges Borlans, de nacion francés, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración de inquirir en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por tentativa de robo; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, susanciándose la causa por su ausencia y rebeldía.

10786

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Carmen Ochoa ó Doña Ramona Muro, mujer de D. Antonio Aguilera y Caballero, Visitador de Rentas Estancadas de esta provincia que fué hasta el mes de Junio último que se le declaró cesante, para que en el término de nueve días, que por tercero y último se le señala, comparezca en este Juzgado ó cárcel del partido, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre estafa de muebles y ropas á Doña Isabel Rodríguez, vecina de esta ciudad, verificado en 29 de Junio próximo pasado; con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 26 de Octubre de 1868.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de S. S., Juan Fariás. 10792

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El príncipe de Metternich ha tenido una entrevista con Mr. Moustier, y otra con Mr. Rohuer. En ciertos círculos diplomáticos se pretende que el Embajador de Austria tiene instrucciones especiales para tratar con el Gabinete de las Tullerías, al que tiene el encargo de anunciar la próxima llegada de la emperatriz Elisabeth.

El Gabinete neerlandés, que está ya en buena inteligencia con Francia, procura entenderse al mismo tiempo con el Gobierno inglés. No se trata solamente de un frecuente cambio de despachos entre Mr. Van Limbourg, Ministro de Negocios extranjeros neerlandés y lord Stanley, sino tambien de estrechar íntimamente las relaciones entre las dos potencias.

En la Haya se trata de proteger un enlace entre el príncipe

de Orange y una de las hijas de la reina Victoria, proyecto que se espera tenga buen resultado.

Anuncian de Constantinopla que el Gobierno otomano ha transmitido al Patriarca ecuménico un proyecto encaminado á declarar la Iglesia búlgara independiente de la griega.

Con fecha 1.º de Octubre confirma el *Diario* de Rio-Janeiro la noticia de que M. Washburn, Enviado de los Estados- Unidos, habia regresado á bordo del *VVasp*, despues de haber cumplido la mision, objeto de su viaje, al Paraguay, donde dirigió al Presidente Lopez una protesta con motivo de la prision de dos individuos de la Legacion americana, MM. P.-C. Bliss y G.-J. Matternard, verificada en una de las calles de la Asuncion al salir de la Legacion para embarcarse con direccion á los Estados- Unidos.

Parece que Mr. Liberta, Canciller del Consulado de Francia, habia sido tambien arrestado como acusado de complicidad en una conspiracion formada contra Lopez por su propio Ministro de Negocios extranjeros, Berges y otras personas.

De los extranjeros que se hallaban en el Paraguay, uno solamente habia sido puesto en libertad á la salida de Mr. Washburn: entre dichos extranjeros 100 son italianos, 50 franceses y los demás ingleses. Los habitantes de las orillas del Rio Paraguay habian recibido la orden de abandonar sus hogares, sin distincion de edad y sexo, y de retirarse al interior. Con respecto al ejército de Lopez se calculaban sus fuerzas en 6.000 hombres aptos para tomar las armas.

En Méjico ha sido capturado el Coronel Padilla, agente de Santana. Se le encontraron documentos que prueban su intento de promover una revolucion.

El órgano oficial de la capital dice que van á proseguirse con actividad varias obras públicas, entre ellas el ferro-carril de Méjico á Toluca y el de Tlalpan á Cuernavaca.

Entre los proyectos presentados al Congreso figura uno acerca de los juicios por medio de Jurado y una reforma general en la instruccion pública.

INTERIOR.

MADRID.—La Sociedad abolicionista se reunió anteanoche en el local de la Academia de Jurisprudencia en el Ateneo para el nombramiento de nueva Junta: fueron electos los señores:

Presidente honorario, D. Salustiano Olózaga.—Presidente, D. José María Orensé.—Vic. presidentes: general D. Blas Pierrad, D. Emilio Castelar, D. Francisco García Lopez, D. Luis María Pastor y D. José Echeagaray.—Vocales: D. Joaquin M. Sanromá, D. Bernardo García, D. Estanislao Figueras, D. Wencelao Ayguales de Izco, D. José Cort y Clau, Don Gabriel Rodríguez, D. Segismundo Moret y Prendergast, D. Rafael M. Labra, D. J. Alonso de Beraza, D. Eduardo Chao, D. J. de Dios Almanza, contador; D. Francisco Delgado Jugo, tesorero; D. Ventura Ruiz Aguilera, D. Nicolás Salmeron y Alonso, y D. Fernando Gonzalez.—Secretarios: D. Julio Vizcarrondo y D. Mariano Araus.

Concluido el acto, el Sr. Fernandez Gonzalez y Sr. de Labra tomaron la palabra, pidiendo se redactara un manifiesto para el Gobierno Provisional, exponiendo la necesidad de que se declarase la abolicion instantánea de la esclavitud en la Isla de Cuba. Los Sres. Beraza y Moret y Prendergast, manifestaron la inconveniencia de traer esta cuestion al debate, estando reunida la Sociedad con el solo objeto de reorganizar la Junta directiva. El Presidente interino declaró terminada la sesion, y que la convocaría expresamente para aquella discusion otro dia. La candidatura acordada lo fué por más de 40 votos, habiendo obtenido otros señores treinta y tantos para la vicepresidencia, entre ellos el Sr. Rivero.

— En la última sesion de la Sociedad Económica de esta capital, se han presentado dos proposiciones importantes; una para establecer conferencias públicas dominicales sobre los ramos de instruccion que quepan dentro de su esfera, y otra para que se dirija una exposicion al Gobierno Provisional á fin de que á la mayor brevedad posible redacte un proyecto de ley sobre Sociedades cooperativas de crédito, de produccion, y de consumo, ofreciéndole tambien su cooperacion.

— Mañana empezarán en el colegio de San Carlos las cátedras orales empeñadas por los Sres. Cortezo, Fernandez Villaverde, Echeagaray, Calvo Asensio, Azua, Leon, Velasco, Brieva y San Martin. La inauguracion será presidida por el Rector de la Universidad.

— Hasta el dia 7 de este mes inclusive se halla abierta la matrícula para los adultos de la clase proletaria del distrito del Congreso, que quieran aprovecharse de la enseñanza elemental y gratuita de las materias siguientes: religion y moral, lectura, escritura, gramática castellana, aritmética, geometría, geografía é historia de España, dibujo lineal, urbanidad é higiene, bajo la direccion del maestro D. José Antonio Abad y Guerra, calle de Jovellanos, número 5, bajo, interior derecha.

— Ha fallecido en esta capital el Sr. D. Juan Antonio Aparicio, individuo de la Sociedad filantrópica de nacionales veteranos. Su cadáver será trasladado hoy á las nueve de la mañana al cementerio de la Puerta de Atocha, reuniéndose la comitiva en la iglesia de Santo Tomás.

TARRASA 27 de Octubre — En Agosto de 1867 contrajo Tarrasa una deuda sagrada de gratitud con el bravo militar objeto reciente de los obsequios de los tarrasenses. Una de las primeras poblaciones donde fué secundada la revolucion fué Tarrasa; los sublevados tarrasenses los postreros en deponer las armas. Con el Brigadier Baldrich militaron un mes por aquella entonces desgraciada empresa. Con Baldrich corrieron al albur de la guerra. Con Baldrich compartieron sus penalidades, sus riesgos, sus fatigas. Con Baldrich atravesaron felizmente los mayores peligros, y este bizarro militar, que tuvo ocasion de estimar á sus fieles voluntarios, perdida ya su causa, acosado por el Ejército, sin más esperanza que la fuga, y esta tan apremiante como arriesgada, temeroso de los peligros que podian nacerles con su ausencia, se hizo una obligacion de no abandonarles, hasta dejarlos en los senos de sus atribuladas familias.

Que así lo cumplió, á fuer de caballero y honrado, bien lo atestigua la entusiasta acogida que Tarrasa acaba de dispensarle; pagando una deuda contraída, ha acreditado en masa que es villa hidalga y virtuosa; que estima á sus hijos, y que en materia de civismo y decoro sabe siempre levantar muy en alto su nombre, orgulloso con su corona de glorias industriales.

Con el tren del medio día llegó á esta el domingo último el Brigadier Baldrich, Comandante general de Tarragona. Mientras el repique de las campanas se confundia con el silbido de la lejana locomotora, apiñada muchedumbre se posesionaba de las cercanías del ferro-carril. Las calles del tránsito ofrecian con dificultad estrecho paso para el numeroso gentío que se dirigia á la estacion y se distribuia en las casas particulares, tomando por asalto las aceras y los balcones. Los edificios públicos presentaban vistosamente adornadas con los colores nacionales sus fachadas, donde entre banderas y coronas se destacaban patrióticos lemas y alusivas leyendas. Buen número de casas particulares merecian relacion especial, si la extension á que obliga lo principal del asunto diere lugar á detalles.

Bajó del wagon Baldrich para hallarse en los brazos de sus amigos y compañeros de armas, en medio de los aplausos y aclamaciones de miles de admiradores. Lo que entonces pasaria en el corazon del militar, no puede ser descrito, aunque se conjetura por la fuerte emocion que difícilmente con- tuvo.

Ordenóse en seguida la comitiva, abriendo la marcha unos 40 voluntarios de Rubí, que espontáneamente se presentaron para tomar una parte en los festejos; luego seguia una compañía del regimiento de Leon, despues de esta una fuerte partida de voluntarios de la villa, los que en Agosto de 1867 militaron á las órdenes del Brigadier; con este cerraban el séquito la Junta Revolucionaria, el Ayuntamiento, las Autoridades civiles y eclesiásticas, y numerosa concurrencia de personas de todas las clases. Una brillante orquesta atronaba los aires con el himno de Riego y la patriótica marcha llamada de Peracamps.

En las Casas Consistoriales se asomó Baldrich al balcón principal, dirigiendo la palabra al numeroso concurso, que participaba de su propia emocion. Terminado el acto, se dirigió al alojamiento que se le tenia preparado en casa de su compañero de campaña, el consecuente liberal D. Jaime Jover, que mandaba en Agosto del año último la fuerza sublevada.

La calle de San Pedro, en toda su extension, presentaba un magnífico golpe de vista. Elevados mástiles, cubiertos con los colores españoles, sostenian anchos tarjetones con los nombres de ilustres Generales, Patria, Libertad, Orden, Moralidad, Industria, Agricultura, y otros, y los de aquellos que más se han distinguido en defensa de las públicas libertades. El casino de Artesanos, el Tarrasense, el de la Union y el del Comercio, estaban brillantemente decorados; la fabrica de los Sres. Vieta sobresalia en sencillez y buen gusto, colgada con sus vistosos productos; la plaza de la Constitucion, adornada por el estilo, daba cabida á numerosos amantes de Terpsícore, que alrededor de un tablado levantado al efecto y al compás de una buena orquesta se entregaban á los placeres de la danza.

Al anochecer visitó Baldrich los casinos, siendo en ellos delicadamente obsequiado, y muy particularmente las distinguidas señoras que le acompañaban.

A medida que oscureció, fué sucesivamente iluminándose la poblacion, presentando un brillante aspecto á eso de las diez, hora en que debian empezarse los bailes. A todos concurrió el obsequio, permaneciendo bastante rato en cada uno de ellos, siendo en todos objeto de las más afectuosas demostraciones; en el teatro, donde el baile tenia un carácter más popular, por ser de entrada libre y á beneficio de los pobres, fué saludado á su llegada con unánimes aclamaciones, ocupando con los demás de su comitiva los principales palcos.

En la mañana de ayer pasó á visitar las fábricas de los señores Galí y compañía, Ballber, Lluis, Vieta y otras, donde se habian improvisado hermosas exposiciones de sus productos; luego el Colegio Tarrasense, donde fué recibido por el señor Director, Profesores é internos.

A las cuatro de la tarde se le obsequió con un banquete en una de las principales fondas; terminado éste pasó al teatro, donde más de dos mil personas esperaban se diese principio al té que se habia preparado en su obsequio.

Probada la primera taza, levantóse el Sr. Ullés, individuo de la Junta, saludando á Baldrich y proponiéndole para hijo adoptivo de la poblacion, terminando el brindis entre nutridos aplausos. Contestóle el Sr. Galí, como Alcalde, manifestando que se adheria á la idea y prometiendo dar cuenta de ella en la próxima sesion del Ayuntamiento, esperando que éste no vacilaria en sancionarla. D. Jaime Jover recordóla corta campaña de 1867, brindando por las Autoridades allí representadas, particularmente por el clero, marcando muy enérgicamente que no está refido con la idea liberal. Levantóse luego el Rdo. Cura párroco, quien dió á Baldrich, en nombre de la humanidad, cordiales gracias por su conducta con los tarrasenses en Agosto del año anterior, brindando por la moralidad y el orden, sin los cuales no hay libertades posibles. El Sr. Lluch, fiscal interino, brindó por la union de los par-

tidos liberales. D. Antonio Torrèlla hizo notar que la dinastía borbónica era la única que ha sido condenada por las revoluciones de tres naciones distintas, extendiéndose en oportunas consideraciones históricas.

Jover (D. Eusebio) aseguró que con un buen sistema administrativo y político no temia á los monarcas ni á los Presidentes de República, abogando por la Cámara única y la descentralizacion. D. Miguel Vila, Juez de paz y regente del de primera instancia, recordó la resistencia de Cataluña á la entrada en España de la dinastía borbónica, probando que su caída estaba justificada por principios teocráticos antiguos, no menos que por los modernos de soberanía constituyente del pueblo. Ubach y Soler (D. Antonio) abogó por los adelantos industriales, por la emancipacion de la clase trabajadora, lo cual se consigue con la sustitucion del trabajo material por la inteligencia del obrero, cuyo bienestar se aumenta con la perfeccion de la maquinaria, punto muy oportuno por lo mucho que se procura extraviar la opinion de los trabajadores.

Uno de los concurrentes brindó por la señora de Baldrich, y si debiéramos enumerar los demás brindis, sería tarea de muchas cuartillas. Terminó el té con las sentidas frases que el agradecimiento inspiró á Baldrich, enalteciendo su cariño para Tarrasa. Desde uno de los palcos leyó el Sr. Marinello una poesia catalana.

A las diez se principió un brillante baile en el Casino de artesanos, al cual concurrían la sociedad de éste y la del Casino Tarrasense, retirándose los concurrentes á las tres y media de la madrugada.

Hoy ha partido para Barcelona. En la estacion le han despedido las Autoridades y una concurrencia de más de 4 000 personas, acompañándole hasta la capital dos individuos de la Junta y algunos voluntarios de esta. (*Diario de Barcelona*).

ANUNCIOS.

HONRAS FÚNEBRES

por todos los mártires de la Libertad sacrificados por la dinastía Borbónica desde el advenimiento al trono de Felipe V, hasta el destronamiento de Isabel II por la revolucion de Setiembre de 1868, santificada con la sangre de los héroes de Alicante, Santander, Alcolea, Béjar, Alcoy y otros pueblos.

Suscripcion para celebrar una funcion cívico-religiosa, abierta hasta el día 15 de Noviembre.

Puntos de suscripcion.—En casa de los Sres. Don Jacinto Hermoso del Caño, calle de Toledo, 54, cerería.—D. Rufino Gutierrez, Toledo, 83, comercio.—D. Juan de Ranero, plaza del Progreso, 12, molino de chocolate.—D. Enrique de las Heras, plaza de la Constitucion, 16, comercio.—D. Cipriano de las Heras, Atocha, 2, bazar del Dos de Mayo.—D. Ventura de Calera, Peligros, 5, comercio de sedas.—Peluquería de Enrique, Puerta del Sol, 9.—En *La Funeraria*, Preciados, 70; y en la Secretaría de la Comision, Olivo, 1, donde podrán dirigirse todas las comunicaciones, tanto de Madrid como de provincias, sobre este asunto.

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los días 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—9126—9

LEY MUNICIPAL DADA POR EL GOBIERNO PROVISIONAL EN 21 de Octubre de 1868. Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de correos y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares, para su porte. 10838

CURSO DE DISCIPLINA ECLESIASTICA GENERAL Y PARTICULAR de España, por el Dr. D. Joaquin Aguirre, Catedrático que ha sido de esta asignatura en la Universidad central, segunda edicion, corregida y aumentada. Cuatro tomos en 8.º mayor. Su precio 96 rs. en rústica y 112 en pasta. Se vende en la librería de Sanchez, calle de Carretas, núm. 21.

P.—180

SANTOS DEL DIA.

La fiesta de todos los Santos.

Cuarenta horas en el Oratorio del Caballero de Graça.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 31 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	715,19	3°,9	4°,9	N. E....	Despejado.	
9 de la m.	715,91	6,6	8°,2	N. N. E	Idem.	
12 del día..	715,03	12°,6	15°,8	E.....	Idem.	
3 de la t..	713,66	13°,1	16°,4	E.....	Idem.	
6 de la t..	713,81	9°,4	11°,8	N. E....	Idem.	
9 de la n..	714,56	7°,4	9°,3	N. E....	Idem.	
Temperatura máxima del día.....					13°,6	17°,0
Temperatura máxima al sol.....					29°,4	36°,8
Temperatura mínima del día.....					3°,9	4°,9
Evaporación en las 24 horas.....					2,3	
Lluvia en id. id.....					"	

BESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero en el día 30 de Octubre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	774,3	12,0	N. O....	Brisa..	Cub.° lluv.°	Tranq.
Oviedo.....	774,2	12,0	N. E....	Idem..	Casi desp.°	"
Coruña.....	773,0	13,2	N. O....	Calma.	Niebla....	Gruesa
Santiago.....	774,4	12,1	N. E....	Brisa..	Casi desp.°	"
Oporto.....	774,2	14,4	E. S. E.	Idem..	Vapores...	Bella.
Lisboa.....	773,0	12,0	N.....	Idem..	Alg.° nube.	Idem.
Badajoz.....	771,9	11,0	N.....	Idem..	Despejado..	"
San Fer.° á 8..	772,4	14,8	N. E....	Calma.	Casi desp.°	Rizada.
Sevilla.....	773,3	15,5	N. E....	Viento.	Celajes...	"
Tarifa.....	769,1	17,4	E.....	V.°fte	Casi desp.°	Gruesa
Granada.....	772,2	9,3	N. E....	Calma.	Celajes...	"
Alicante.....	773,2	14,6	S. E....	Idem..	Alg.° nube.	Calma.
Murcia.....	773,5	11,0	N. N. O.	Idem..	Nubes....	"
Valencia.....	772,4	14,6	O.....	Brisa..	Idem.....	"
Barcelona.....	771,5	13,7	N.....	Viento.	Despejado..	Tranq.
Zaragoza.....	769,4	14,0	N. O....	Idem..	Idem.....	"
Soria.....	772,5	9,2	N. E....	Idem..	Nuboso....	"
Búrgos.....	776,4	10,3	N. E....	Brisa..	Despejado..	"
Valladolid.....	778,2	8,4	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Salamanca.....	772,8	10,2	N. O....	Calma.	Idem.....	"
Madrid.....	775,2	10,1	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Ciudad-Real..	763,9	8,6	N. E....	Idem..	Nublado...	"
Albacete.....	774,0	10,4	N. O....	Brisa..	Nubes....	"
Brest á 8.....	773,0	8,8	O. N. O.	Viento.	Muy nubl.°	Oleaje.
Bayona id.....	773,0	12,0	N.....	Calma.	Despejado..	Idem.
Cette id.....	770,0	10,0	N. O....	Idem..	Idem.....	"
Marsella id...	769,0	10,2	N.....	Brisa..	Nubes....	Oleaje.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4,200 á 4,400; y de 0,194 á 0,212 milésimas libra.
 Idem de carnero, de 0,194 á 0,236 milésimas libra.
 Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
 Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
 Idem en canal, de 7,350 á 7,450.
 Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
 Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
 Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
 Pan de dos libras, de 0,194 á 0,224 milésimas.
 Garbanzos, de 3,600 á 6,200 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
 Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.

Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
 Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
 Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
 Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
 Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, de 3,700 á 3,800 escudos fanega.
 Trigo vendido, 757 fanegas.
 Precio medio, 7,432 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 31 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 31 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-70, 50 y 60; á plazo, 33-80, 60, 55, 50, 55, 60 y 65 fin. próx. fir.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-80; no publicado, 31-90 d.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-00.
 Idem, id., de la segunda série, id., 89-20; no publicado, 89-10.
 Acciones del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, par.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-50 y 30.
 Idem id., nuevas de á 2.000 rs., id., 63-30.
 Idem id., id., de á 20.000 rs., no publicado, 63-50.
 Acciones del Banco de España, id., 125-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-60 p.
 París á 8 dias vista, 5-09.

PLAZAS DEL REINO.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete.....	" 1/4	Lugo.....	3/4 "
Alicante.....	" 1/4	Málaga.....	par d. "
Almería.....	" 1/4	Murcia.....	par d. "
Avila.....	1/2 "	Orense.....	par. "
Badajoz.....	par p. "	Oviedo.....	" 1/2 "
Barcelona.....	" 1	Palencia.....	par. "
Bilbao.....	" 1/2	Pamplona.....	par d. "
Búrgos.....	par. "	Pontevedra....	par. "
Cáceres.....	par. "	Salamanca....	par d. "
Cádiz.....	" 1	San Sebastian..	" 1/2 "
Castellon.....	par. "	Santander.....	" 3/8 "
Ciudad Real...	par. "	Santiago.....	1/4 "
Córdoba.....	" 1/8 p.	Segovia.....	par. "
Coruña.....	" 1/8 d.	Sevilla.....	" 3/4 d.
Cuenca.....	1/2 "	Soria.....	" "
Gerona.....	par. "	Tarragona....	" 1/4 p.
Granada.....	" 3/4	Teruel.....	par d. "
Guadalajara..	par. "	Toledo.....	par. "
Huelva.....	1/4 "	Valencia.....	" 7/8 "
Huesca.....	" 1/4	Valladolid....	1/4 "
Jaen.....	par. "	Vitoria.....	" 1/4 "
Leon.....	par. "	Zamora.....	1/2 p. "
Lérida.....	par. "	Zaragoza.....	" 5/8 "
Logroño.....	par d. "		

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 30 de Octubre.—Consolidados, 94 3/8 á 1/2.
 París 30 de Octubre.—3 por 100, á 70-70; 4 1/2 por 100, á 101-00.—Interior español, á 32 1/4.—Exterior, á 35.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La Africana*, ópera en cinco actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*El pilluelo de París*.
 A las ocho y media de la noche.—*Don Juan Tenorio*.

TEATRO DE LOS BUPOS ARDERIUS.—(*Teatro del Circo*).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde, la zarzuela en tres actos, *Los infernos de Madrid*.
 A las ocho y media de la noche.—La zarzuela en dos actos, *El pan de la boda*.—El cau-can en un acto, *Pascual Bailon*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—*Don Juan Tenorio*.

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

SALONES DE CAPELLANES.—(*La Novedad*).—Hoy celebra esta Sociedad sus bailes de tres y media de la tarde á siete de la noche, y de nueve á una de la madrugada.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚMERO 13.